

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando en la ciudad de Barcelona un Patronato que se denominará Patronato de la Habitación.—Páginas 762 y 763.

Otro nombrando Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Juan Francisco de Castro y Díaz.—Página 763.

Otro ídem Juez de Cuentas de primera clase del ídem íd. a D. José Ramiro Hernando.—Página 763.

Otro ídem Juez de Cuentas de segunda clase del ídem íd. a D. Nazario Montero y Madrazo.—Páginas 763 y 764.

Otro ídem Juez de Cuentas de tercera clase del ídem íd. a D. Angel Sánchez Vera.—Página 764.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto reorganizando las tropas y servicios del Arma de Ingenieros.—Páginas 764 a 766.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Antonio Sánchez Pacheco cese en el cargo de Gobernador militar de Guadalajara y pase a situación de primera reserva.—Página 766.

Otro ídem que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ricardo de Navascués y de Ganete pase a la de segunda.—Página 766.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo quede aclarada, en la forma que se indica, la Real orden de 31 de Diciembre último.—Página 766.

Otra subsanando errores aparecidos en el Repertorio para la aplicación

del vigente Arancel de Aduanas, publicado en la GACETA del día 14 de Enero último.—Páginas 766 y 767.

Otra resolviendo instancia presentada por la testamentaria de D. Alfredo Alday de la Pedrera.—Página 767.

Otra desestimando petición formulada por D. Salvador Martínez Mollá, industrial de Barcelona.—Páginas 767 y 768.

Otra ídem íd. la de D. Benito González del Valle, como Consejero Delegado de la S. A. "Cementos Cosmos", domiciliada en esta Corte.—Página 768.

Otra resolviendo instancia de D. Pedro Raurell Pujol, Consejero Delegado de "Manufacturas Femu", Sociedad anónima, de Palma de Mallorca.—Páginas 768 y 769.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden resolviendo consulta elevada a este Ministerio por el Tribunal especial del distrito de la Audiencia de La Coruña.—Páginas 769 y 770.

Otra ídem íd. la elevada por la Comisión provincial de Valoración de Foros de La Coruña.—Página 770.

Otra disponiendo que la provisión de vacantes de Oficiales del Cuerpo de Prisiones en la Celular y de Mujeres, de esta Corte, se haga por los turnos alternativos y de méritos que prescribe la Real orden de 7 de Noviembre de 1925.—Páginas 770 y 771.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo queden sin efecto, por falta de pago de los derechos correspondientes, la creación de los títulos que se indican.—Página 771.

Otra resolviendo consultas formuladas por varias Administraciones de Rentas públicas, en cuyas provincias se han creado Subdelegaciones de Hacienda, respecto de las funciones que éstas últimas deban ejercer en

relación con el impuesto de alcoholes.—Página 771.

Otra disponiendo no se considere como vinos los líquidos que marquen más de 84 grados centesimales de riqueza alcohólica.—Páginas 771 y 772.

Otra dictando las reglas que se indican para la aplicación del Real decreto de 10 de Agosto último, sobre pago en oro de los derechos de Arancel, y cuyo pago haya de hacerse en moneda de plata española o billetes del Banco de España.—Páginas 772 y 773.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando autor al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos D. Francisco Sánchez García, de la retención indebida de los fondos que se indican de la Estafeta de Barcarreta.—Página 774.

Otra concediendo quince días de prórroga por enfermo, para posesionarse de su destino, a D. Manuel Villar Roldán, Oficial de Administración de primera clase del Gobierno civil de Barcelona.—Página 774.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Romero Peñalosa, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de Santander.—Página 774.

Otra ídem carácter oficial al XI Congreso Dental Español, que se celebrará en Barcelona en el próximo mes de Abril.—Página 774.

Otra disponiendo los días de presentación de los Jefes y Oficiales que se indican, con el fin de notificarles los temas que han de desarrollar cada uno en el concurso teórico-práctico, anunciado en la GACETA del 7 de Agosto próximo pasado.—Páginas 774 y 775.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Enrique Comenzana y Vich, Oficial primero de Telégrafos.—Página 775.

Otra disponiendo cese en su cargo y declarándole jubilado al Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona D. Andrés Rojo Soto.—Página 775.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando nuevamente concurso entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros militares para proveer la plaza de Ingeniero de Puertos y Señales marítimas en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 775.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse va-

cante en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, la Secretaría judicial de categoría de término.—Página 775.

Idem id. las plazas de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se indican.—Página 775.

HACIENDA.—Concediendo prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Fausto Gómez Betrán, Oficial de primera clase, Profesor mercantil, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.—Página 775.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de la capital de la provincia de Soria.—Página 776.

Idem id. id. en la zona de Burgo de

Osma, provincia de Soria.—Página 776.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Conclusión de los Cuestionarios para las obras de texto en los Bacilleratos elemental y universitario.—Página 776.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Señales marítimas.—Aprobando como créditos para la adquisición de energía eléctrica, acetileno y de combustible, aceites, etc., para la producción de estos iluminantes en los faros, que tienen establecidos estos sistemas de alumbrado, durante el año 1927, los que se detallan en la relación que se publica.—Página 784.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Dón Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El considerable aumento de población que se viene observando en casi todas las grandes ciudades plantea en la mayoría de ellas un problema de importancia y gravedad, como es el de la escasez de viviendas, especialmente para las clases proletarias. Esta necesidad se ha agudizado en Barcelona, ya que por falta de solución adecuada al problema de la vivienda, se ha producido la aparición de un número considerable de inmundas chozas, denominadas barracas, faltas de higiene, de condiciones sanitarias y de capacidad, en las que viven millares de familias, obligadas a satisfacer alquileres excesivos por tan insalubres habitaciones.

La demolición de tales viviendas agravaría la situación actual, pues dejaría sin albergue gran número de personas, y se hace preciso buscar al mal aquellas soluciones adecuadas para ir sustituyendo lo más rápidamente posible esta clase de casas por viviendas higiénicas y baratas, si quiera sean modestas, pero que ven-

gan a satisfacer las necesidades ineludibles que el progreso aconseja y exige la dignidad humana.

De todos son conocidos los riesgos que la existencia de tales barracas proporciona en el aspecto higiénico, por la facilidad que ofrece para el contagio y propagación de las enfermedades, especialmente de las epidémicas, y en el aspecto moral por los males que produce la promiscuidad de sexos.

La complejidad y extensión del problema de la vivienda impone que se adopten medidas especiales para determinados casos en que no es de exacta aplicación la legislación general que rige la materia; todo ello previo el estudio de personas especializadas y con una orientación constante que garantice su ejecución. Por eso se ha creído conveniente la creación, con la finalidad antes señalada, de un Patronato de la Habitación en la ciudad de Barcelona, que con un conocimiento perfecto del cometido que se le encomienda y representando elementos y fuerzas sociales de importancia, pueda allegar los recursos y fondos necesarios para edificar las futuras viviendas con arreglo a aquellos modelos especiales que se adapten lo más exactamente posible a la finalidad que se persigue.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 215.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Barcelona un Patronato que se denominará Patronato de la Habitación, cuya misión será la de hacer desaparecer con la posible urgencia las actuales viviendas que con el nombre de barracas existen en el término municipal de aquella población, y construir otras viviendas en que puedan encontrar albergue en condiciones de higiene y economía las familias que actualmente las habitan y en general las clases sociales más modestas.

Artículo 2.º Este Patronato estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Gobernador civil de Barcelona, como Comisario Regio, en representación del Gobierno. Será Vicepresidente el Alcalde de Barcelona. Vocales natos: el Presidente de la Diputación provincial de Barcelona, el Obispo de la Diócesis, el Gobernador militar y el Comandante de Marina, quienes podrán ser sustituidos por el representante que designen. Vocales electivos designados de Real orden por el Gobierno, representantes de los elementos que actúen en dicha ciudad y pertenecientes a la Banca, Sociedades cooperativas, entidades de previsión y ahorro, Cámaras de la Propiedad, Comercio e Industria, Fomento del Trabajo nacional, Asociaciones de Arquitectos, Ingenieros, Colegio de Médicos, Farmacéuticos y tres Concejales del Ayuntamiento de Barcelona,

designados por la Corporación municipal.

Artículo 3.º Este Patronato gozará:

a) De todas las exenciones tributarias concedidas a las Sociedades constructoras y a los Ayuntamientos en el capítulo 2.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, y los terrenos que adquiera y las edificaciones que realice disfrutará igualmente, durante un período de veinte años, de todas las exenciones tributarias concedidas en el mencionado capítulo de dicha Ley a las casas baratas.

b) Se concederán asimismo a este Patronato las facultades y deberes otorgados a los Ayuntamientos en el apartado B del capítulo 4.º del Decreto-ley antes citado, así como la aplicación a los proyectos que se realicen de los preceptos legales contenidos en el capítulo 5.º del repetido Decreto-ley sobre expropiación forzosa.

c) La autorización concedida en el artículo 67 del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 a las entidades que se citan para dedicar una parte de su capital a impulsar la construcción de casas baratas, se hace extensiva para ayudar a la construcción de las edificaciones que hayan de sustituir a los albergues denominados barracas, construídos bajo la propuesta y dirección del Patronato.

d) Se concede igualmente al Patronato las atribuciones otorgadas a los Ayuntamientos por el Decreto-ley de 20 de Diciembre de 1924, con sujeción a los requisitos y garantías contenidos en sus preceptos y en los del Real decreto de 27 de Abril de 1926.

Artículo 4.º Los proyectos, estudios y tipos de construcciones que el Patronato pretenda realizar habrán de ser aprobados previamente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que comprobará además en cada caso, tanto en relación con los proyectos como con la construcción y en las viviendas construídas, si éstas reúnen las condiciones mínimas de higiene en relación con la condición económica de esta clase de viviendas; todo ello sin perjuicio de las atribuciones que las leyes vigentes conceden a dicho Ministerio en relación con las facultades y beneficios que se otorguen al Patronato.

Artículo 5.º El Patronato de la Habitación, de la ciudad de Barcelona, tendrá plena personalidad jurídica y podrá recibir legados, dona-

ciones y subvenciones del Estado, Provincia o Municipio y de particulares, debiendo aplicar unos y otras a los fines que el presente Decreto le encomienda.

Artículo 6.º El Patronato, para su más eficaz acción, se constituirá en pleno y en Comité ejecutivo, formando parte del primero todos sus miembros, y del segundo los que el pleno designe, en número que no podrá exceder de cinco, sin contar el Presidente, que será el Comisario regio, y el Vicepresidente, que será el Alcalde.

Artículo 7.º El Patronato se constituirá dentro del término de un mes en el local que designará el Alcalde y continuará actuando en éste, a menos que el Patronato, una vez constituido, designe otro. El Ayuntamiento facilitará personal técnico y administrativo.

Artículo 8.º El Patronato, una vez constituido, procederá a redactar el Reglamento por el que se regirá en sus deliberaciones y actuación, y lo someterá a la aprobación del Gobierno. Dicho Reglamento regirá con carácter provisional mientras no sea aprobado por la Superioridad.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Núm. 216.

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, en turno de antigüedad, con arreglo a la tercera de las disposiciones complementarias y transitorias del Estatuto de dicho Tribunal, en relación con la cuarta de las transitorias del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo de 1925, a D. Juan Francisco de Castro y Díaz, número 1 en la escala de Jueces de Cuentas de primera clase, en la vacante producida por defunción de D. Feliciano Serrano Sabando, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 22 de Enero úl-

timo, para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 217.

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por antigüedad, con el sueldo de 9.000 pesetas anuales, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo último del Estatuto de dicho Tribunal y 201 del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo de 1925, a D. José Ramiro Hernando, que lo es de segunda, en la vacante producida por ascenso de don Juan Francisco de Castro y Díaz, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 22 de Enero último, para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 218.

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por antigüedad, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo último del Estatuto de dicho Tribunal, y 201 del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo de 1925, a D. Nazario Montero y Madrazo, que lo es de tercera, en la vacante producida por ascenso de D. José Montero Ramiro Hernando; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 22 de Enero último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 219.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, en turno de antigüedad, conforme a lo establecido en la disposición complementaria tercera del Estatuto de dicho Tribunal, en relación con la transitoria cuarta, letra B) de su Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925, a D. Angel Sánchez Vera, Secretario de Cuentas de primera clase del mismo, en la vacante producida por ascenso de don Nazario Montero y Madrazo; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 22 de Enero último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La reorganización de las tropas y servicios de Ingenieros no puede por menos de tener en cuenta que los adelantos de la ciencia militar van dando lugar cada día a una mayor variedad de especialidades, con el consiguiente aumento de los servicios encomendados al Arma de Ingenieros, que si se quisieran mantener permanentemente en la proporción y cuantía que corresponde a las grandes unidades a movilizar, requeriría una cantidad de cuerpos de tropas que, aun llevados al máximo de contracción, supondrían un gasto superior a nuestras posibilidades.

Para aminorarlo se precisa reducir en tiempo de paz su número al indispensable para mantener un cierto número de cuadros, que guarden la debida relación con las necesidades de la movilización, siempre que las unidades que se conserven estén lo su-

ficientemente nutridas de personal de tropa para que puedan servir al adiestramiento de aquellos cuadros, y sean, además, escuelas de instrucción de los contingentes anuales de reclutas en todas las especialidades.

Al logro de los indicados fines obedebe el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS

REAL DECRETO

Núm. 220.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas activas del Arma de Ingenieros en la Península se agruparán en seis Regimientos de Zapadores Minadores, un Regimiento de Telégrafos, dos de Ferrocarriles, uno de Pontoneros y las tropas del Servicio de Aerostación, con la misma numeración y emplazamientos que hoy tienen y un Regimiento de Radio-telegrafía y Automovilismo, de nueva creación, de guarntción en Madrid, y la Brigada topográfica que se reorganiza.

Artículo 2.º En Baleares y Canarias existirán como tropas activas de dicha Arma cuatro grupos mixtos de Zapadores y Telégrafos, con los nombres de Grupo Mixto de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria, situado cada uno en la isla de donde toma el nombre.

Artículo 3.º Los Regimientos de Zapadores primero, cuarto, quinto y sexto estarán organizados en una Plana mayor y tres Batallones. Los Regimientos segundo y tercero sólo tendrán dos Batallones. En los seis Regimientos, el primer Batallón estará nutrido de fuerza, formándolo tres compañías de Zapadores armadas y una compañía de Parque en cuadro; pero teniendo al completo el material del Parque divisionario de Ingenieros y un tren de puentes de vanguardia. Los segundos Batallones de los seis Regimientos estarán en cuadro, teniendo cada uno afectá una compañía de desfilos, que suministrará los de cuerpo y plaza que al Regimiento le corresponda dar. Los terceros Batallones, en los Regimientos que los tienen, estarán en cuadro. El segundo Regimiento tendrá en su primer Batallón una Compañía mixta montada,

núcleo de instrucción y movilización para las tropas de esa especialidad que formen parte de las unidades de Caballería independiente.

Artículo 4.º El Regimiento de Telégrafos se compondrá de dos Batallones armados. El primero, de telegrafía óptica, tendrá tres compañías nutridas de fuerza, con el completo de su dotación de material; pero reduciendo la de ganado a dos compañías. El segundo Batallón, de telegrafía eléctrica y telefonía, agrupará su fuerza en cuatro compañías armadas, de igual composición, dos de ellas sin ganado, aunque las cuatro tengan completa su dotación de material. Afecto a la Plana Mayor del Regimiento estará el palomar militar que hoy existe en el Servicio de Aerostación, y que se trasladará al Pardo, y la compañía para el servicio de las redes permanentes en las guarniciones donde se hallan establecidas.

Artículo 5.º Los dos Regimientos de Ferrocarriles tendrán igual composición y fuerza. Cada uno estará organizado en una Plana Mayor y tres Batallones. Los primeros Batallones de cada Regimiento (de construcción de vías férreas) estarán compuestos por tres compañías en armas y una cuarta (compañía de puentes y parque) en cuadro. Los segundos Batallones (de explotación de vías férreas) estarán formados por tres compañías nutridas de fuerza y una (compañía de tracción eléctrica) en cuadro. Los terceros Batallones (de práctica y de reserva) tendrán cinco compañías en cuadro.

Artículo 6.º El Regimiento de Pontoneros se organizará en una Plana Mayor y cuatro unidades, las dos primeras con tracción animal y las otras dos con tracción mecánica. Cada unidad tendrá una mitad nutrida de fuerza y la otra mitad en cuadro, teniendo todas ellas el completo de su material.

Artículo 7.º Las tropas del Servicio de Aerostación continuarán organizadas en la forma que se señaló por Mi Decreto de 13 de Julio del año último, dejando de estar afecto a la misma el palomar militar, que según se establece en el artículo 4.º de este Decreto pasará a formar parte del Regimiento de Telégrafos.

Artículo 8.º Se suprime el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y los Batallones de Radio-telegrafía y Alumbrado. Para llenar los importantes servicios a que los Cuerpos suprimidos atendían y proporcionar en paz y en guerra el

personal instruido necesario para cubrir ese servicio y el general del Ejército, se crea un Regimiento denominado Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, compuesto de una Plana Mayor y dos batallones. El primer batallón (batallón Radiotelegráfico) estará organizado en una Plana Mayor, a la que estará afectada la Escuela de Radiotelegrafía y cinco compañías, todas ellas nutridas de fuerza en la cuantía que señalen las correspondientes plantillas. La primera compañía atenderá al servicio de las estaciones militares permanentes de Radiotelegrafía. Las tres siguientes serán de Radiotelegrafía de campaña, teniendo una de ellas (la segunda), tracción mecánica, otra (la tercera) tracción hipomóvil, y la cuarta finalmente será mixta con estaciones a lomo y a caballo para atender al servicio de las tropas de montaña y al de las unidades de caballería independiente que se organicen. La quinta compañía del batallón será de proyectores y estará organizada en dos secciones, una con tracción animal y otra con tracción mecánica y dotadas ambas de material de proyectores de 60 centímetros de diámetro en adelante. Todo el material de iluminación de trincheras, con los proyectores de diámetro inferior al indicado anteriormente y el servicio de alumbrado de campamentos pasará a los Regimientos de Zapadores Minadores.

El segundo batallón (batallón Automovilista) se compondrá de seis compañías: las tres primeras serán de instrucción, teniendo a su cargo la de todo el personal del Ejército que haya de obtener los títulos de conductor y mecánico automovilista; las compañías cuarta y quinta serán de servicio y contarán con el personal necesario para atender al servicio automovilista rápido militar que tiene a su cargo el Regimiento, y la sexta compañía, por último, compañía de obreros y parques, será la que tendrá a su cargo los talleres de pequeñas reparaciones y la organización de los parques móviles de campaña.

Artículo 9.º Todo el servicio de transportes por automóvil que utilice el camión o camioneta de carga estará a cargo de las tropas de Intendencia, correspondiendo a las de Ingenieros cuanto se refiere a la ejecución de los transportes rápidos en coches de turismo u ómnibus especialmente acondicionados para el transporte de personas. Co-

mo excepción se establece que cada Arma o Cuerpo tendrá a su cargo y ejecutará los transportes en los vehículos automóviles que tenga formando parte de su dotación de material regimental o esté especialmente adscrito a su peculiar servicio.

Artículo 10. Cada Grupo mixto de Baleares y Canarias estará formado por dos compañías: una de Zapadores y otra de Telégrafos. La primera, en los dos Grupos de Baleares, tendrá dos secciones, una rodada y otra a lomo, nutridas de fuerza, y una tercera sección en cuadro. En los Grupos de Canarias ambas secciones armadas serán a lomo. La compañía de Telégrafos tendrá una sección óptica y otra eléctrica, ambas nutridas de fuerza.

Artículo 11. La Brigada Topográfica de Ingenieros, mandada en lo sucesivo por un Comandante, dependerá de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra.

Artículo 12. Por el Ministerio de la Guerra se designarán anualmente los Cuerpos de Ingenieros que en la época que se determine reciban de los demás de igual especialidad contingente de personal y ganado al objeto de formar unidades de instrucción con efectivos de pie de guerra o reforzados, a fin de que las tropas perfeccionen la recibida y los mandos se adiestren en el manejo de dichas unidades, pudiendo hacerse esas escuelas prácticas aisladamente o en combinación con las de otras Armas y asistiendo a ellas los Jefes y Oficiales que el servicio consienta y formen parte de los Cuerpos que integran las unidades reforzadas, en cuyos mandos, a ser posible, alternarán todos.

Artículo 13. Se suprimen los talleres del Material de Ingenieros existentes en Guadalajara. Tomando como base esos talleres, cuantos tiene actualmente el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones para la reparación y construcción de automóviles y material radiotelegráfico y el laboratorio del material de Ingenieros, se crea en Madrid el Establecimiento Industrial de Ingenieros bajo la dirección de un Teniente coronel. Serán cometidos de dicho Centro el estudio, ensayo y recepción del material propio de Ingenieros o del Ejército que se le encomiende por las Direcciones generales del Ministerio de la Guerra y Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial, y la recomposición del material cuyos deterioros no puedan remediarse con los medios que cuentan los Cuerpos,

siempre que la industria privada no dé medios igualmente económicos eficaces para lograrlo. La recomposición de todos los automóviles del Ejército que no pueda efectuarse con los medios de que disponen los Cuerpos o con los que posean los Parques regionales de Ingenieros, corresponderá al indicado Establecimiento.

No se podrá efectuar por éste la construcción de material alguno sin que previamente recaiga Real orden que lo autorice publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, cuya disposición habrá de fundamentarse con el reconocimiento de no existir en la industria privada nacional medio de obtener el producto en las debidas condiciones de calidad y precio. Se exceptúa de la restricción indicada aquel material que por su carácter de secreto no pueda encomendarse su construcción a la industria privada.

Artículo 14. Las actuales ocho Comandancias generales de Ingenieros se transforman en Inspecciones generales de tropas y servicios, a cargo cada una de un General de brigada procedente del Arma de Ingenieros, con los cometidos y funciones que oportunamente se determinen.

En cada región existirá, además, una Comandancia de obras y reserva, con los mismos cometidos que hoy tienen asignados. Continuarán con sus actuales funciones las Comandancias de Cartagena y Ferrol, suprimiéndose la de Cádiz. Dependiente de cada Comandancia existirá un Parque regional de Ingenieros, donde se deposite el material que no exista en poder de los Cuerpos, y en el que habrá un pequeño taller de reparaciones para el remedio del material deteriorado.

El Parque Central de Ingenieros no tendrá talleres de reparación y radicará en Guadalajara.

Artículo 15. La Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles continuará con su actual organización y funciones, suprimiéndose las segunda y cuarta de las Comisiones de Red creadas por Mi Decreto de 9 de Agosto de 1924.

El Coronel más antiguo de los dos Regimientos de Ferrocarriles desempeñará el cargo de Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ferrocarriles, ejerciendo los cometidos de Jefe del Detall el Teniente Coronel más antiguo de los que ejerzan el mando del Batallón de explotación de dichos Cuerpos.

Artículo 16. Se autoriza al Mi-

nistro de la Guerra para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de este Decreto, que deberá ponerse íntegramente en vigor en el transcurso del presente mes de Febrero.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REALES DECRETOS

Núm. 221.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Antonio Sánchez Pacheco cese en el cargo de Gobernador militar de Guadalajara y pase a situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Sevilla a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 222.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ricardo de Navascués y de Gante, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 29 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Sevilla a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 60.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Federación Española de Comerciantes de Cueros y Pieles sin curtir, en solicitud de

que se aclaren los términos de la Real orden de 31 de Diciembre del año anterior, número 2 de esta Presidencia, por cuya disposición se concedieron los permisos de exportación de pieles de conejo y liebre en las cantidades y condiciones que en la misma se determinan:

Resultando que la entidad solicitante manifiesta que los beneficios que se han otorgado con las autorizaciones de exportación de que se trata quedan prácticamente anulados por lo exiguo que resulta el plazo de treinta días concedido para la exportación, plazo insuficiente para formalizar las operaciones comerciales de venta con países extranjeros, especialmente cuando se hallan tan alejados como los de Norteamérica:

Resultando que la entidad solicitante expone que la condición impuesta a los interesados de que figuren o hayan figurado matriculados como exportadores de pieles en la contribución de Industria y comercio, dentro del ejercicio económico de 1925 a 1926 y con fecha anterior a la de la expresada disposición, imposibilita a sus asociados para utilizar la autorización de exportación que se les ha concedido, toda vez que no se encuentran matriculados como exportadores, puesto que propiamente no lo son, ya que ejercen el comercio de especuladores de pieles sin curtir, epígrafe número 13, sección segunda de la tarifa 1.ª, pudiendo vender con destino al extranjero como almacenistas de pieles, siempre que lo hagan por cuenta y riesgo de los compradores:

Considerando que ni la ampliación de plazo solicitado ni la extensión de la autorización para exportar a los que teniéndola concedida nominativamente y por las cantidades que se expresan en la referida disposición figuren o hayan figurado matriculados como "especuladores de pieles sin curtir", modifica ningún concepto substancial de la Real orden de que se trata, sino que, por el contrario, facilita su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 31 de Diciembre último, número 2 de las de esta Presidencia, quede aclarada en el sentido de que el

plazo durante el cual se podrán realizar las exportaciones a que la misma se refiere se considere ampliado hasta el 31 de Marzo próximo, considerándose caducadas y sin efecto alguno las expresadas autorizaciones si no fueran utilizadas dentro del plazo indicado, entendiéndose igualmente que los titulares de los permisos de exportación podrán realizar las operaciones de venta mediante la justificación de figurar matriculados como exportadores de pieles en la tarifa correspondiente y en las condiciones determinadas en la Real orden referida, o bien previa la justificación de estar incluidos en el epígrafe 13, sección segunda de la tarifa 1.ª de la contribución industrial vigente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 61.

Habiendo aparecido en el Repertorio para la aplicación del vigente Arancel de Aduanas, aprobado por la Real orden número 23 de esta Presidencia del 31 de Diciembre último y publicado en la GACETA del día 14 del corriente mes, varios errores de imprenta, entre los que se encuentra una omisión que conviene rectificar,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Consejo de la Economía nacional, se ha servido aprobar la adjunta relación, donde se subsanan aquéllos, entendiéndose así rectificado el Repertorio para la aplicación del vigente Arancel de Aduanas aprobado por la citada Real orden número 23 de esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Erratas y omisión que deben salvarse en el texto del Reperitorio para la aplicación del Arancel de Aduanas, aprobado por Real orden de 31 de Diciembre último, y publicado en la GACETA DE MADRID de 14 del corriente mes.

ERRATAS

DICE	PARTIDAS	DEBE DECIR	PARTIDAS
Acciteras de latón.....	153 y 154	Acciteras de latón.....	453 y 454
<i>Accites diversos:</i>		<i>Accites diversos:</i>	
— no especificados y no alimenticios.....	799	— concretos vegetales no especificados y no alimenticios	799
Alas preparadas o manufacturadas para adorno.	207	Alas de aves preparadas o manufacturadas para adorno	207
Planchas de galalita.....	453	Planchas de galalita.....	1.456
Tiotina (violeta de Lauth).....	796 y 796	Tiotina (violeta de Lauth).....	795 y 796
Uniones para correas, de una pieza de hierro, con sus tornillos y arandelas.....	239	Uniones para correas, de una pieza de hierro, con sus tornillos y arandelas.....	389

OMISION

A continuación de la llamada "Alambres rectos templados para sonería de relojes, y los en espiral", se incluirá la de "Alambre serreta de hierro o acero para cardas, partida 555".

A 31 de Enero de 1927.—El Vicepresidente Jefe de los Servicios, S. Castedo.
Aprobado por Real orden de 31 de Enero de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 62.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Testamentaria de D. Alfredo Alday de la Pedrera:

Resultando que estimando decaído de su derecho al expresado señor y dictada la Real orden de 28 de Noviembre de 1923, por la que se le consideró como desistido de su petición de beneficios al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, no se interpuso contra tal disposición recurso de ningún género en tiempo y forma, por cuya razón es firme:

Resultando que por el expresado motivo la Sección de Protección a las industrias de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda informó procedía desestimar la aludida petición en cuanto a ese extremo, y asimismo no tener en consideración la petición relativa a la concesión de primas de fabricación para los artículos que su industria produce, fundándose en que el Reglamento de procedimientos no admite la duplicidad de reclamaciones, no obstante lo cual, el señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda acordó informarse respecto a este último punto la Dirección general de Aduanas:

Resultando que pasado a informe del citado Centro, éste lo emite manifestando: "Que no hallándose es-

tablecido en España el régimen de primas de fabricación en la forma que la Sociedad pretende, no procede concederse."

Considerando que contra las resoluciones firmes y ejecutivas no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, a menos de que se pruebe haber sido dictadas con evidente error de hecho o de que se declaren lesivas, nada de lo cual ocurre en el presente caso:

Considerando que no hallándose establecido en España el régimen de primas de fabricación que se pretende, no puede tomarse en consideración tal petición, no existiendo tampoco razones especiales que aconsejen al Poder la idea de la conveniencia que al país pudiese reportar se dictase una disposición legal en el expresado sentido,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por el Ministerio de Hacienda y propuesto por V. I., se ha servido declarar que la solicitud formulada por la testamentaria de D. Alfredo Alday de la Pedrera es improcedente en cuanto a su primer extremo, por haber sido ya desestimada por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 28 de Noviembre de 1923, firme y consentida, y a la que por lo tanto hay que atenerse, y respecto al segundo, relativo a la con-

cesión de primas de fabricación, por no existir disposición legal que autorice su otorgamiento, ni razones especiales de ninguna clase que aconsejen proponer se estudie y dicte disposición alguna en ese sentido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 63.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ante el Consejo de la Economía Nacional presentó D. Salvador Martínez Mollá, industrial de Barcelona, en solicitud de beneficios, conforme al Real decreto de 30 de Abril de 1924, para su industria de Artes gráficas:

Resultando que publicada reglamentariamente la citada petición en la GACETA DE MADRID, formuló protesta contra la misma "La Unión Industrial Metalúrgica", de Barcelona, a la que el petionario contestó en escrito de 22 de Octubre de 1924, informando la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional en sentido desfavorable a la petición, por no considerar la indus-

tría en cuestión comprendida dentro de la clasificación de la Base 1.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924:

Resultando que pasado el expediente al informe del Ministerio de Hacienda, lo emite de conformidad con lo dictaminado por la referida Sección de Defensa de la Producción:

Considerando que la aplicación del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de auxilio a las industrias, corresponde expresamente a la referida Sección de Defensa de la Producción, a tenor de lo que preceptúa el artículo 1.º del mismo y el 34 del Reglamento de 24 de Mayo del propio año, dictado para ejecución de la citada Soberana disposición, y que su informe, como queda indicado en el resultando que precede, es total y completamente contrario a la concesión solicitada; y

Considerando, finalmente, que aparecen cumplidos los trámites reglamentarios, y no hay motivo alguno que aconseje separarse de la propuesta formulada por el organismo competente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Defensa de la Producción, que se desestime la petición formulada por D. Salvador Martínez Mollá, industrial de Barcelona, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos que proceda. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía nacional.

Núm. 64.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Benito González del Valle, como Consejero delegado de la S. A. "Cemento Cosmos", domiciliada en esta Corte, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, para su industria de fabricación de cemento gris:

Resultando que tramitada la solicitud y publicada reglamentariamente la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Lérida sin suscitar protesta, fué informada favorablemente por la extinguida Comisión protectora de la Producción nacional y Dirección general de lo Contencioso, e igualmente por la Dirección general del Timbre en

cuanto se refiero a los actos de constitución que especifica, pero no en cuanto a la emisión de obligaciones acordada por la Sociedad, informando en contra de la misma las Direcciones generales de Rentas y Aduanas, Intervención general de la Administración del Estado, así como la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, a la que fué enviado por el señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda "por no considerar clasificable la industria que ejerce en ninguno de los grupos de la Base 1.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924":

Considerando que promovida la petición de que se trata al amparo de la ley de 1917, y no habiendo justificado la Empresa haber cumplido las condiciones reglamentarias exigidas por la misma, no obstante la expresa invitación que en 21 de Octubre de 1922 le fué notificada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, es vista su renuncia al derecho que pudiera asistirle, y, por tanto, la procedencia de desestimar la petición formulada:

Considerando, por otra parte, que aun cuando quisiera estimarse como una verdadera revisión el hecho de haber sido pasado a informe de la Sección de Defensa de la Producción de este Consejo de la Economía nacional el expediente que nos ocupa, su dictamen, contrario terminantemente a la protegibilidad de la industria ejercida conforme a la legislación vigente, no podría tampoco ser impugnado por ser asunto de su especialísima competencia:

Considerando que no hay razón alguna que aconseje separarse del criterio sustentado en este expediente por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía nacional, y que, por tanto, procede desestimar la petición formulada por D. Benito González del Valle, como Consejero delegado de la Sociedad anónima "Cemento Cosmos",

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional y por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que se desestime la petición formulada por la S. A. "Cementos Cosmos" al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, y asimismo que tampoco podrá tomarse en consideración con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1924, por no ser clasificable la industria ejercida por dicha Sociedad en ninguno de los gru-

pos de la Base 1.ª de la citada soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía nacional.

Núm. 65.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ante el Consejo de la Economía nacional presentó D. Pedro Raurull Pujol, Consejero delegado de Manufacturas Femu, S. A., de Palma de Mallorca, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, para su industria de fabricación de herramientas de precisión:

Resultando que publicada conforme con el Reglamento de 24 de Mayo de 1924 la petición formulada, interpuso protesta contra la misma La Unión Industrial Metalúrgica, de Barcelona, a la que contestó la Sociedad peticionaria dentro del plazo concedido al efecto:

Resultando que el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, previos los asesoramientos pertinentes, y en sesión de 12 de Febrero de 1926, después de declarar, por unanimidad, protegible la industria ejercida por la Sociedad peticionaria, acordó proponer en la forma que se indica los siguientes beneficios:

1.º Exención de los impuestos de derechos reales y timbre para la escritura de 7 de Junio de 1924, de modificación de la Sociedad y ampliación de su capital en un millón de pesetas, así como para todas las acciones y obligaciones emitidas y que se emitan durante ocho años para el establecimiento, ampliación o mejora de la industria, mediante la oportuna justificación.

2.º Reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades en la parte imputable a aquélla durante ocho años.

3.º Exención arancelaria de las 80 toneladas de aceros importadas con garantía de derechos por Reales órdenes de 6 de Abril y 8 de Junio de 1925, y de 50 toneladas más para su fabricación en 1926; y

4.º Exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria que se reseña en el expediente:

Resultando que el expresado Comi-

té acordó asimismo proponer la denegación de la exención de derechos arancelarios de importación para 50 toneladas anuales de aceros especiales durante cuatro años, sin perjuicios de posteriores acuerdos, y la estabilización durante ocho años del tanto por ciento de protección concedida a las herramientas de precisión en las partidas correspondientes del vigente Arancel; no deliberando, por estimarlo improcedente, sobre los demás beneficios solicitados por Manufacturas Femu, S. A., imponiendo a esta entidad determinadas obligaciones recogidas en la parte dispositiva de esta Real orden:

Resultando que pasado el expediente a informe del Ministerio de Hacienda, este Departamento, por Real orden de 24 de Enero próximo pasado, lo emite de conformidad con la expresada Sección de Defensa de la Producción:

Considerando que la referida Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional es el organismo especialmente encargado de la aplicación del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de auxilio a las industrias, y, por tanto, el competente para declarar la protegibilidad de las industrias y su clasificación, y que su informe es favorable a la concesión de los auxilios que se propone, como anteriormente se ha consignado:

Considerando que con el expresado criterio concuerdan totalmente las Direcciones generales de lo Contencioso, Timbre, Rentas, Aduanas y Propiedades del Ministerio de Hacienda, que proponen se otorguen los beneficios con carácter provisional que prescribe el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

Considerando que en la tramitación del expediente incoado por la Sociedad peticionaria se han cumplido todos y cada uno de los requisitos impuestos por la legislación vigente en materia de protección y que el dictamen emitido por la Sección de Defensa de la Producción se ajusta al espíritu y letra de dicha legislación,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional y por el Ministerio de Hacienda y lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Declarar protegible la fabricación de herramientas de gran precisión, y, consecuentemente, la industria ejercida por la Sociedad

anónima "Manufacturas Femu", de Palma de Mallorca, a la que se otorgan los siguientes beneficios:

a) Exención de los impuestos de derechos reales y timbre para la escritura de 7 de Junio de 1924 de modificación de la Sociedad y ampliación de su capital en un millón de pesetas, así como para todas las acciones y obligaciones emitidas y que se emitan durante ocho años para el establecimiento, ampliación o mejora de la industria, mediante la oportuna justificación.

b) Reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades en la parte imputable a aquélla durante ocho años.

c) Exención arancelaria de las 80 toneladas de aceros importadas con garantía de derechos por Reales órdenes de 6 de Abril y 8 de Junio de 1925 y de 50 toneladas más para su fabricación en 1926; y

d) Exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria que se reseña en la relación adjunta.

2.º Que no procede resolver por ahora sobre los demás auxilios solicitados por la entidad peticionaria.

3.º Que el hecho de aceptar los beneficios que se le otorgan obligag a "Manufacturas Femu, S. A.", a producir mientras dure la protección las herramientas de gran precisión y a ponerse en condiciones de poder satisfacer las necesidades del consumo nacional antes de que se extinga el plazo por el cual se otorgan. Asimismo, antes de dicho término, deberá ampliar su producción a la de las herramientas que consta proyecta fabricar.

4.º Que "Manufacturas Femu, S. A.", queda sujeta durante ocho años a la inspección anual reglamentaria que se realizará por el funcionario o funcionarios que para dicho objeto designe cada año la Sección de Defensa de la Producción, cuya inspección deberá comprobar, no sólo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Real orden, sino también el de las garantías referentes al destino de los aceros especiales importados con exención de derechos arancelarios.

5.º Que la Dirección general de Rentas del Ministerio de Hacienda procederá a practicar la revisión y comprobación a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 30

de Abril de 1924, modificado por el de 19 de Noviembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Relación de la maquinaria para la que se concede exención de derechos arancelarios de importación por la anterior Real orden a la Sociedad anónima "Manufacturas Femu", y cuya maquinaria fué despachada en régimen de garantía de derechos hasta la resolución del expediente.

1.º Tornos automáticos para tornear piezas entre puntos con cuatro o más herramientas trabajando a la vez.

2.º Tornos electroautocentrantes de piezas cilíndricas completamente automáticas.

3.º Fresadoras patentadas de alta presión.

4.º Máquinas automáticas especiales y patentadas para destalonar frezas de perfil constante, incluso con dientes en espiral.

5.º Rectificadoras automáticas patentadas.

6.º Rectificadoras simples patentadas.

7.º Afiladoras automáticas y simples de brocas espirales de dos a cien milímetros de diámetro.

8.º Tornos-revolver automáticos y semiautomáticos.

9.º Máquinas patentadas y automáticas para la fabricación de brocas de distintos tamaños, realizando de una sola pasada las cuatro operaciones de ranura, espiral y destalonado de las mismas.

10.º Máquinas patentadas y automáticas para la fabricación de brocas de distintos tamaños que hacen esta operación en dos pasadas por los diámetros grandes de la pieza a fresar.

11.º Máquina de taladrar, especial, patentada, para las pruebas de resistencia a distintas velocidades de rotación y avance de las brocas.

12.º Hornos patentados para temple, eléctricos, y demás aparatos para laboratorio y tratamiento térmico de los aceros, con pirómetros eléctricos y automáticos determinantes de temperaturas críticas de temple, aparatos metalográficos, etc.

Dichas máquinas son procedentes de los Estados Unidos, Francia, Alemania, Austria e Italia, y su peso bruto de 100 toneladas, aproximadamente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 135.

Habiéndose acordado la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real

Orden de este Ministerio del 28 de Octubre último, referente a consulta elevada por el Tribunal especial del distrito de la Audiencia, de La Coruña, se verifica a continuación:

"Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Tribunal especial del distrito de la Audiencia, de La Coruña, en el sentido de que se determine si han de ser los Tribunales especiales respectivos o las Comisiones provinciales evaluatorias los que fijen los precios medios de todas aquellas especies incluídas en numerosas cartas forales y no fácilmente susceptibles de peso o medida, y de conformidad con el criterio expuesto por los Ilmos. Sres. Fiscal y Presidente de la territorial; teniendo en cuenta la ampliación de facultades que tanto el artículo 4.º del Decreto-ley de 25 de Julio último como los 12 y 13 del Reglamento para su aplicación conceden a las Comisiones provinciales evaluatorias y que las prestaciones que se reseñan en las consultas del Tribunal especial de La Coruña son susceptibles de valoración, aunque no lo sean estrictamente de peso y medida, pudiendo en último término el Tribunal utilizar el recurso del artículo 35 del citado Reglamento, en el caso de que la Comisión respectiva no pueda facilitarle los datos dentro del período de prueba.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las prestaciones consignadas en las cartas forales expresivas de comestibles, líquidos, animales o cualesquiera otras cosas, incluso servicios de bracerío, acarreo, etc., que sean susceptibles de tasación sea atribuída ésta a las Comisiones provinciales evaluatorias, creadas por el artículo 4.º del Decreto-ley de 25 de Junio último.

2.º Que por tales Comisiones se vayan reuniendo índices de esas prestaciones, con objeto de facilitar en cada caso a los Tribunales especiales las valoraciones que reclamen con la mayor rapidez.

3.º Que cuando los Tribunales especiales no reciban oportunamente las valoraciones de la respectiva Comisión provincial hagan uso, si lo creen conveniente, de la facultad del artículo 35 del Reglamento de 23 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales."

Núm. 136.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Comisión provincial de Valoración de Foros de La Coruña, con informe de los señores Fiscal y Presidente de aquella Audiencia territorial, por la que se expone la conveniencia de que dicha Comisión esté facultada para rectificar posibles errores de los precios, cuando faltasen datos de los Ayuntamientos o fuesen equivocados, y que se atendiese a la conveniencia de nombrar un funcionario para el trabajo material de la oficina; teniendo en cuenta, por lo que al primer extremo de la consulta se refiere, que pueden presentarse en el funcionamiento de las Comisiones provinciales de Valoración muchos casos en los que, en cuanto a una o varias especies de las en que se pagan las rentas forales no tengan valoración registrada en el respectivo Ayuntamiento, y que, sin embargo, aquellas Comisiones, por el carácter pericial de sus Vocales, pueden y deben valorar, porque sus facultades evaluatorias no deben considerarse restringidas a aquellos casos concretos en que haya antecedentes registrados en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, en cuyo sentido se pronunció este Ministerio en Real orden de 28 de Octubre último, evacuando consulta del Tribunal especial del distrito de la Audiencia, de La Coruña; considerando también que los precios que en cumplimiento de sus funciones, expresadas en el artículo 13 del Reglamento de 23 de Agosto de 1926, vayan fijando repetidas Comisiones provinciales, es de suma conveniencia que sean, desde luego, conocidos por todos los elementos interesados en la cuestión foral, para con ello, tomándoles como base en los actos preparatorios de cualquier redención, poder las partes pagadora y perceptora llegar a un previo acuerdo y evitar el planteamiento de litigios; y estimando, por último, que, en cuanto al segundo extremo de la consulta, el párrafo último del citado artículo 13 del Reglamento, puede proporcionar una solución satisfactoria si los Gober-

nadores civiles le dan la interpretación prudencial de que pueda considerarse como gastos de material el del pago de un escribiente o mecanógrafo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Comisiones provinciales que funcionan con arreglo al Real decreto-ley de redención de foros de 25 de Junio de 1926 y su Reglamento, se entiendan facultadas para rectificar y subsanar cuantos errores adviertan en las relaciones que en materia de precios o valoraciones de las especies comprendidas en las cartas forales les sean suministradas por los Ayuntamientos.

2.º Que asimismo están facultadas para, en caso de falta completa de esos datos, fijarlos ellas valiéndose de cuantos elementos de información y periciales estimen oportunos.

3.º Que dichas Comisiones, sin perjuicio de cumplir el deber de información cerca de los Tribunales especiales que les encomienda el párrafo primero del artículo 13 del Reglamento de 23 de Agosto de 1926, faciliten también cuantos datos posean a los perceptores y pagadores de foros que se los reclamen.

4.º Que en cuanto a los gastos de material que el párrafo segundo del citado artículo 13 ordena que se facilite a las Comisiones con cargo al presupuesto provincial, serán los Gobernadores civiles respectivos quienes han de hacer declaración expresa de los gastos abonables por ese concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señores Presidentes de las Audiencias de La Coruña, Valladolid y Oviedo.

Núm. 137.

Ilmo. Sr.: A fin de dar la interpretación más exacta a lo preceptuado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1925, por lo que respecta a la provisión de vacantes de Oficiales de las Prisiones Celular y de Mujeres de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con independencia en ambos Establecimientos, en cada uno de ellos se haga la provisión de vacantes de Oficiales por los turnos alternativos de antigüedad y méritos

que prescribe la referida Real orden; y no habiéndose efectuado provisión alguna en la Prisión de Mujeres de Madrid en la forma indicada, la primera vacante que se cubra deberá otorgarse al turno de antigüedad, como primero de los dos establecidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 55.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, ha tenido a bien declarar sin efecto, por falta de pago de los derechos correspondientes, la creación del título de Barón de Minguella, otorgado a don José Lacoma; la sucesión concedida en los de Conde de Casa Romero y Marqués de Casa Núñez de Villavieja y Jura Real, a favor de D. Felipe Romero y de León Cárdenas y de Gregorio; la de Marqués de Casa Alta, a D. Pedro Sánchez de Neyra y Chinchilla; la de Marqués de Rivas de Jarama, a D. Joaquín de Chaves y Pérez del Pulgar, Manso de Velasco y Blake, y la de Marqués de Esteva de las Delicias, con Grandeza de España, a doña Juliana González Estefani y López.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en ese Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varias Administraciones de Rentas públicas, en cuyas provincias se han creado Subdelegaciones de Hacienda, respecto de las funciones que estas últimas deban ejercer en relación con el impuesto de alcoholes:

Considerando que el artículo 22 de la Instrucción, fecha 24 de Noviembre último, para la ejecución del Decreto creando las Subdelegaciones determina que, en orden a los servicios de Administración, les compete, en general, análoga misión a la de las dependencias encargadas de estos servicios en las Delegaciones de Hacienda, y como quiera que a las Administraciones de Rentas públicas les están asignados, en relación con el impuesto de alcoholes, todos los que se detallan en los artículos 146 al 158 del Reglamento del impuesto, es indudable que a las Secciones de Administración de las Subdelegaciones debieran serle atribuidos todos ellos en cuanto se refieran a los fabricantes, almacenistas, detallistas y criadores-exportadores establecidos en el partido judicial a que alcance la jurisdicción de la respectiva Subdelegación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que las Secciones de Administración de las Subdelegaciones de Hacienda, creadas por Real decreto de fecha 25 de Junio último, ejerzan con relación al impuesto de alcoholes, a partir de esta disposición y en cuanto se refiere a los fabricantes, almacenistas, detallistas y criadores-exportadores de vinos, establecidos en el partido judicial a que alcanza la jurisdicción de aquéllas, todas las funciones que en orden a la Administración, Contabilidad y Estadística del impuesto están atribuidas a las Administraciones de Rentas públicas en el Reglamento aprobado por Real decreto fecha 4 de Octubre de 1924.

2.º Que, para dichos efectos, las respectivas Administraciones de Rentas públicas remitirán a las Subdelegaciones, cuidadosamente clasificados y ordenados, los antecedentes necesarios para que las Secciones de Administración puedan abrir los libros y registros que el Reglamento exige y cumplir la misión que se les asigna, como asimismo guías, vendís, conductes, precintas y demás documentos timbrados en la debida proporción; y

3.º Que todos los ingresos, devoluciones y cancelaciones del impuesto que afecten a los industriales establecidos en los partidos judiciales en que existan Subdelegaciones se realicen en la Sección de Tesorería de la misma, en lugar de efectuarse en la capital de la provincia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 57.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de la instancia elevada a la misma por la Cámara de Comercio e Industria de Reus, manifestando que un criador-exportador pretendió exportar por el puerto de Tarragona vinos a los que había adicionado alcohol en presencia de la Inspección de la Renta hasta elevar su riqueza a 22,8 40, 50 y 60 grados centesimales, respectivamente, con la pretensión de obtener la devolución del impuesto concedido a los vinos secos por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, y como la Aduana pretextaba que el vino alcoholizado en esas proporciones no es vino, sino rataña, rogaba a ese Centro diera las órdenes oportunas a fin de que aquella oficina no dificultara operaciones legales y normales:

Resultando que la Cámara solicitante fundamenta estos calificativos en que la adición de alcohol al vino, en la medida que sea, no puede inferir ningún daño a la Hacienda pública; que la adición de alcohol, aun en grandes proporciones, es necesaria para satisfacer a la clientela extranjera, que pide vinos de esta graduación para remontar otros, y que la vigente contribución industrial no limita a qué grados pueden alcoholizar los vinos los criadores-exportadores:

Resultando que remitida dicha instancia a informe de la Aduana de Tarragona, ésta lo emite manifestando que en 3 de Diciembre de 1925 presentó D. Francisco Caballé Llagostera, criador-exportador de vinos de Reus, para su exportación a Copenhague y con opción a la devolución del impuesto, varias partidas de vino de las graduaciones mencionadas, prestando el Visto su conformidad en cuanto a la de 22,8 grados centesimales y levantando acta de aprehensión de las tres restantes, por estimar que su contenido no debía considerarse como vino encabezado, sino como aguardiente compuesto, y que aquella Aduana entiende que los criadores-exportadores están facultados para encabezar vinos, pero dejándolos aptos para el consumo y en condiciones de potabilidad, por

lo que estima oportuno se dicte una disposición fijando la graduación máxima que pueden alcanzar los vinos secos preparados por dichos industriales con derecho a la devolución del impuesto:

Resultando que la Sección correspondiente de esa Dirección general emitió informe en el sentido de que no puede considerarse como vino a las mezclas de éste y alcohol en las exageradas proporciones, este último, de 40, 50 y 60 por 100; que lanzar al mercado exterior con el nombre de vino esas mezclas, sólo podría redundar en desprestigio de nuestros verdaderos vinos y disminuir su exportación, porque desdoblados por adición de agua y extractos, cada hectolitro se convertiría en cuatro o cinco; que no es posible admitir que los criadores-exportadores estén autorizados para realizar esas operaciones, sino todas aquellas que tienen por objeto el mejoramiento y la conservación y la obtención de tipos selectos, y que es conveniente marcar una graduación alcohólica máxima a los vinos secos que opten a la devolución del impuesto de alcoholes cuando se exporten, que no debería exceder de 24 grados centesimales:

Resultando que pedido por V. I. informe al Laboratorio químico de ese Centro directivo, lo emite en el sentido de que en cuanto a graduación máxima de los vinos debieran adoptarse dos tipos, señalando la de 18 grados a los vinos comunes y 20 a los generosos:

Resultando que interesado por V. I. de la Dirección general de Rentas públicas informe, lo emite sentando las conclusiones siguientes: 1.ª Que la facultad concedida a los criadores-exportadores de poder adicionar alcohol a los vinos, está limitada por la condición de que éstos no pierdan el carácter de tales, sin que pueda admitirse que dichos industriales puedan, al amparo del epígrafe correspondiente de la contribución industrial, exportar productos alcohólicos que por su elevada graduación no pueden considerarse como vinos; y 2.ª Que no puede considerarse como vino a ningún producto alcohólico cuya graduación sea superior a 22 grados centesimales:

Resultando que asimismo se pidió por V. I. informe a la Junta Vitivinícola, que lo emite en los términos siguientes: "Informar a la Dirección general de Aduanas que en cuanto se refiere a la devolución por adición de

alcohol a los vinos, hay que atenerse al límite de 23 grados, pues en lo que exceda de éstos la ley no concede derecho alguno, y antes de poder suscribir otro criterio sería necesario la reforma de este precepto legal; sin que sea dudoso que no se considere como vino todo líquido que exceda de 24 grados cubiertos, el cual no tendría derecho a devolución alguna":

Visto el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926:

Considerando que su artículo 2.º, en el apartado 16, autoriza el encabezamiento con alcohol de los mostos, vinos y vermouth, pero precisando que dicho encabezamiento sólo podrá ser hasta el máximo de dos grados sobre la fuerza alcohólica media natural de la comarca correspondiente; previniendo, no obstante, que en casos especiales y previo dictamen de las Estaciones de Viticultura y Enología o Laboratorios o Centros agrónomos autorizados que corresponda podrán efectuarse encabezamientos más altos:

Considerando que el apartado F) del punto segundo del artículo 4.º del mismo prohíbe la circulación de los vinos encabezados en más de dos grados sobre el promedio que arrojen por regiones las declaraciones de cosechas controladas por el Servicio Agronómico:

Considerando que el artículo 119 del Reglamento de Alcoholes, modificado por el 33 del referido Real decreto-ley, señala como máxima devolución a los vinos secos que se exporten la correspondiente a 10 litros de alcohol cuando marquen desde 23 grados centesimales cubiertos en adelante:

Considerando que el artículo 32 del mencionado texto legal preceptúa que, sin perjuicio de quedar sujetos a las prescripciones del artículo 4.º, los criadores-exportadores de vinos y demás bebidas alcohólicas dispondrán de un régimen especial que les autorice para efectuar las manipulaciones necesarias a la preparación de las bebidas destinadas a la exportación, con arreglo a las necesidades de ésta, en relación con las de los correspondientes mercados extranjeros; y que acerca de este particular informará y propondrá lo oportuno la Junta Vitivinícola a que se refiere el apartado E) del artículo 4.º:

Considerando que la cuestión que en este expediente se plantea es si los vinos encabezados con alcohol hasta alcanzar una proporción de 40, 50 y 60 grados centesimales pueden estimarse como tales vinos con derecho

a la devolución del impuesto por el alcohol agregado; y

Considerando que cuantos informes se han allegado están contestes en que no puede dárseles tal calificación, y que entre aquéllos es de notar el emitido por la Junta Vitivinícola, que de acuerdo con el parecer de esa Dirección general afirma de una manera precisa y terminante que no es dudoso que no puede considerarse como vino todo líquido que exceda de 24 grados cubiertos, el cual no tiene derecho a devolución alguna,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta Vitivinícola, se ha servido disponer que no se consideren como vinos los líquidos que marquen más de 24 grados centesimales de riqueza alcohólica, por efecto de su encabezamiento, los que en caso de exportarse no tendrán derecho a la devolución del impuesto por el alcohol invertido en aquella operación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 58.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 11 de Agosto de 1920 dictó las prevenciones referentes a la aplicación del Real decreto de 10 del mismo mes, sobre pago en oro de los derechos de Arancel de importación y exportación de mercancías, determinando en la prevención tercera que el último día de cada mes se publique de Real orden el importe del recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes siguiente, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro.

La inestabilidad de las cotizaciones diarias de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, que representa varios enteros de cada decena de un mes, aconseja limitar el plazo señalado por dicha soberana disposición para fijar el cambio medio aplicable a dichas liquidaciones, ya que dentro de dicho período las oscilaciones del precio del oro serían excesivas y el

recargo aplicable variaría notablemente en perjuicio de la equidad que debe presidir a toda exacción de esta índole y, en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los días 10, 20 y último de cada mes se publicará de Real orden la cifra representativa de la equivalencia o cambio que durante la decena siguiente a la de las citadas fechas habrá de aplicarse por las Aduanas del Reino a las liquidaciones que se realicen en las mismas para pagar en plata o billetes nacionales el importe de los derechos arancelarios.

2.º Para la determinación de dicha equivalencia se seguirá por la Dirección general de Aduanas análogo procedimiento al que establece el caso tercero de la Real orden de 11 de Agosto de 1920, sin otra variante que la de cerrar la admisión de los datos necesarios para la determinación del precio medio del oro los días 8, 18 y antepenúltimo de cada mes, y

3.º Que el cambio publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Enero último y que habrá de regir durante el mes de la fecha, sólo será aplicable hasta el próximo día 10 inclusive, aplicándose desde luego para la segunda decena del presente mes el cambio que proceda fijar con arreglo a las normas que se establecen en el número 2.º de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 151.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas con motivo de la visita girada en 9 de Junio último por el Inspector provincial de Badajoz a la estafeta de Barcarrota, de la que estaba encargado el Oficial de segunda clase D. Francisco Sánchez García:

Resultando del arqueo realizado que faltaban en los fondos del giro la suma de pesetas 2.395,65 para completar el saldo de pesetas 3.870,56 que arrojaba el balance de 9 de Junio, y

cuya suma entregó al día siguiente el Sr. Sánchez García, con lo que quedaron nivelados los fondos de la oficina:

Resultando que por este hecho y por las irregularidades observadas en el servicio de Giro, el Inspector suspendió de empleo en 10 del mencionado mes al Administrador D. Francisco Sánchez García:

Resultando de las investigaciones practicadas que el referido Oficial retrasaba en un período comprendido desde Abril a la fecha de la visita y por tiempo que oscilaba entre uno y nueve días la formalización de los giros, y para ello enmendaba los números de las matrices y las fechas de los sellos, lo mismo la de los giros impuestos en Barcarrota que los procedentes de las carterías que de ella dependen:

Resultando que igual anomalía se observaba en los giros pagados, a los que daba entrada con retraso, a fin de retener las cantidades que debían ser abonadas en las fechas de su recibo:

Resultando que el Sr. Sánchez García pretende justificar su conducta en la declaración prestada alegando que, si bien es cierto que faltaban en el momento del arqueo pesetas 2.395,65, era por tenerlas en un armario de su casa, donde acostumbraba a guardar los fondos por no tener seguridad la caja, y que debido a la perturbación de ánimo en que se encontraba por hacer tres meses que no tenía descanso por enfermedad de su esposa, no recordó de momento dónde tenía dicha suma, hasta que al día siguiente, más sereno, la entregó al Inspector. Y que el retraso en la formalización y pago de los giros era debido a no haber podido dedicarse a llevar los asuntos de la oficina, teniendo el propósito de dar cuenta a la Superioridad y solicitar permiso para descansar unos días:

Resultando que en su contestación al pliego de cargos que le fué formulado aduce idénticas razones, aunque pretende atenuar los retrasos que causó a los giros, agregando que no dió cuenta a la Principal del estado de la caja por haber un mecánico en la localidad capaz de arreglarla, y que los retrasos en los pagos obedeció en más de una ocasión a esperar contestación de las oficinas de origen:

Resultando de los antecedentes del Sr. Sánchez García que por el servicio de Giro se le siguieron con anterioridad dos expedientes, uno por el pago de dos giros telegráficos, que fué resuelto en 3 de Marzo de 1925, imponiéndole una multa

de tres días de haber, como incurso en falta leve, cuyos pagos hizo con retraso, y otro resuelto en 28 de Agosto del mismo año, que lo declaró autor de una falta de carácter grave por informalidades en los asientos de los libros y hojas, que fué sancionada con multa equivalente a seis días de su haber, aunque ésta no se hiciera efectiva por estar comprendida en uno de los perdones otorgados, apareciendo encartado por otros servicios en los siguientes expedientes: Uno sobreseído en 26 de Enero de 1916, por olvido de hacerse cargo de un pliego de valores; otro por falta grave cometida en el servicio, resuelto en 23 de Junio de 1925, imponiéndosele una multa de seis días de su haber, aunque ésta estuviera perdonada, y otro por irregularidades cometidas en el servicio de Barcarrota, cuyo hecho fué apreciado como falta grave por resolución de 24 de Agosto de 1925, y corregida también con multa, aunque tampoco se hiciera efectiva por estar perdonada:

Considerando que son concluyentes las pruebas de que formalizaba los giros con retraso, con ánimo de disponer de los fondos confiados a su custodia, y que para ello y para disfrazar los hechos enmendaba los números de orden de las matrices y las fechas de los sellos de la oficina y de las carterías:

Considerando que a iguales consideraciones se prestan sus alegatos referentes al pago de los giros, puesto que diversas oficinas de origen manifiestan en oficios que van unidos al expediente, que no recibieron ninguna consulta de la de destino y que dichos retrasos no obedecieron tampoco a falta de fondos, como así lo reconoce el señor Sánchez García:

Considerando que nivelados los fondos de la estafeta de Barcarrota con el reintegro que hizo el señor Sánchez García, sólo cabe apreciar la responsabilidad administrativa, y de las actuaciones resultaba que es autor de haber dispuesto para su uso particular de los fondos de la oficina, incurriendo en la falta muy grave señalada en el caso octavo del artículo 55 del vigente Reglamento orgánico, puesto que afecta a la probidad del empleado; de una falta grave incluida en el caso 10 del artículo 54, por informalidades en los asientos de los libros, en cuya falta es reincidente, y en otra falta también de carácter grave determinada en el caso 11 del mismo

artículo 54, por retraso en la formalización y pago de los giros:

Considerando que han sido tan frecuentes por desgracia los casos en que algunos Administradores de Estafetas disponían de los fondos del servicio del Giro Postal para sus usos particulares, que de ordinario, y esto es lo más punible, no tenía la ligera justificación de aplicarse a necesidades imprevistas de la vida de familia, sino que suele ser para sostener, unas veces vicios reprobables y otras para ostentaciones impropiedades, obligando a esta Dirección general, velando por el decoro corporativo y por el prestigio de un servicio tan sagrado como el de Giro postal, a castigar con máximo rigor estas faltas, ya que sus autores no solamente pierden la noción de su probidad al disponer de los fondos generales de la caja que el Estado les confía, sin otra garantía que su honorabilidad, sino que inconscientes de la sagrada misión que se les tiene confiada, detienen a su capricho el curso y pago de los giros, originando perjuicio a los interesados, a quienes priva de las cantidades que les corresponden para atender a sus negocios y aun a su propia vida, llevando con ello un desprestigio grande a nuestro servicio y un ambiente de hostilidad para toda la Corporación:

Considerando que probado en las actuaciones de este expediente la retención por el encartado en su poder de 2.395,65 pesetas de fondos procedentes del servicio del Giro, que debían hacer obrado en la caja de la oficina, y el retraso en el pago de los giros dirigidos a aquella Estafeta, el retraso en el curso de los en ella impuestos y que ha sido castigado anteriormente con la imposición de tres faltas graves y una leve por irregularidades en el servicio; y

Considerando que en sentencias de 30 de Octubre de 1923 y 20 y 28 de Julio de 1924 se apreció como falta muy grave de probidad la retención de fondos en poder de los funcionarios, aunque posteriormente efectuase su rentegro,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Jefes del Cuerpo y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: Que al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos D. Francisco Sánchez Garria se le considera autor de la retención indebida de 2.395,65 pesetas de los fondos del Giro de

la Estafeta de Barcarrota, habiendo incurrido por ello en la falta muy grave de probidad señalada en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que debe ser corregida con la separación, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 60; que se le declare igualmente autor de dos faltas graves, una por informalidades en los asientos de los libros y hojas, que está comprendida en el caso 10 del artículo 54, en cuya falta es reincidente, y otra por retraso en la formalización y pago de los giros, incluida en el apartado 11 del mismo artículo, cuyas faltas deben ser sancionadas con postergación de 10 ascensos cada una, según lo prevenido en el inciso segundo del artículo 59 del Reglamento orgánico, debiéndosele confirmar la suspensión de empleo y sueldo a que se halla afecto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos en la Dirección general de su cargo. Madrid, 5 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 152.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder quince días de prórroga por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Manuel Villar Roldán, para que pueda tomar posesión del destino de Oficial de primera clase de Administración civil en ese Gobierno, al que fué trasladado del de Valencia por Real orden fecha 31 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 153.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero,

a D. Eduardo Romero Peñalosa, Jefe de Negociado de tercera clase en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 154.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Ministerio por el Presidente y Secretario de la Federación Odontológica Española solicitando se reconozca carácter oficial al XI Congreso Dental Español, que ha de celebrarse en Barcelona en el próximo mes de Abril; y teniendo en cuenta, además de los precedentes ocurridos en casos análogos, el que con ello se ha de contribuir a la debida solemnidad del referido Congreso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, concediendo carácter oficial al XI Congreso Dental Español.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 155.

Excmo. Sr.: Debiendo presentarse en la Dirección general de Sanidad en los días que a continuación se indican, los Jefes y Oficiales de la Escala activa de los Cuerpos de Ingenieros y Artillería que se mencionan, con el fin de notificarles la forma en que han de desarrollar el tema que a cada uno se señale como ejercicio en el concurso teórico-práctico anunciado en la GACETA DE MADRID del 7 de Agosto próximo pasado, ruego a V. E. dé las órdenes oportunas para que los citados concursantes puedan efectuar oportunamente la aludida presentación.

RELACION QUE SE CITA

Día 10 de Febrero.

Ingenieros militares.—D. José Bosch Atienza, D. Pedro Maluenda López, D. Jorge Palanca Martínez, D. Rafael Sabio Dutoit y D. Ernesto Pacha Delgado.

Día 16 de Febrero.

Ingenieros militares.—D. Vicente Sancho Tello, D. Manuel Gallego Ve-

Lasco, D. Luis Noreña Ferrer y D. Ricardo López López.

Día 18 de Febrero.

Artilleros.—D. Manuel Moreo Bitamio y D. Abel Díaz Ercilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Guerra.

Núm. 156.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. Enrique Comenzana y Vich, con destino en Palma de Mallorca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Enero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Palma de Mallorca.

Núm. 157.

Excmo. Sr.: Por reunir el tiempo de servicios efectivos abonables que para la jubilación dispone el artículo 15 del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 13 del actual mes el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la Provincia de Barcelona, D. Andrés Bojo Soto, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

F. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

El Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Figurando en los planes de obras a ejecutar en las posesiones españolas del Golfo de Guinea diferentes obras de puertos y señales marítimas que deben estudiarse con la mayor urgencia posible, y habiendo quedado desierto el concurso convocado por Real orden de 2 de Octubre último (publicado en la GACETA del día 3), se convoca nuevamente un concurso entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros militares para proveer la plaza de Ingeniero de Puertos y Señales marítimas en los territorios españoles del Golfo de Guinea, a cuyo titular le estarán encomendadas todas las obras de puertos y señales marítimas, tanto en la isla como en el continente.

Esta plaza estará dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 12.000 pesetas de sobresueldo, además de las dietas reglamentarias para el personal de plantilla.

Aunque el nombramiento tendrá carácter temporal, el Ingeniero que se designe para ocupar la mencionada plaza disfrutará de los mismos derechos que los funcionarios de plantilla en la colonia en lo referente a la concesión de permisos y licencias reglamentarias.

Los concursantes deberán acreditar las condiciones siguientes:

- 1.ª Estar en posesión del título mencionado.
- 2.ª Presentar certificado acreditativo de hallarse en condiciones físicas de poder residir en países tropicales.

Las instancias se dirigirán, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, a la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), y podrán presentarse hasta las catorce horas del día 3 de Marzo próximo, acompañándolas de cuantos documentos justificativos y méritos crean conveniente presentar los concursantes.

El designado para ocupar la plaza queda obligado a embarcar para la colonia en el primer vapor que salga para Santa Isabel, pasados veinte días de la fecha en que se le comunique el nombramiento, siendo el viaje marítimo por cuenta del Estado y empezando a devengar el sueldo desde el día del embarque y el sobresueldo desde la toma de posesión en la colonia.

Madrid, 1.º de Febrero de 1927.—
El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Vi-

cente, de Valencia, se halla vacante, por defunción de D. José Luis Galiana, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1927.—
El Director general, G. del Valle.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, se anuncian las vacantes de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Alburquerque, Almansa, Alora, Abiz, Ayora, Benabarre, Caidas de Reyes, Cañete, Castellote, Cifuentes, Colmenar Viejo, Cervera del Río Pisuegra, Cuevas de Vera, Durango, Estepona, Fraga, Grazañena, Herrera del Duque, Huelma, Icod, Laguardia, Mancha Real, Medinaceli, Molina de Aragón, Montefrío, Nájera, Navahermosa, Novelda, Orce, Pego, Pina de Ebro, Pola de Siero, Priego, Puebla de Alcocer, Puerto Arce, Puigcerdá, Riaño, Santafé, Santo Domingo de la Calzada, Seo de Urgel, Solsona, Torrecilla de Cameros, Tremp, Valverde de Huerro, Vélez Rubio, Vendrell, Viella, Villalón y Yecla, de categoría de entrada, que deben proveerse entre excedentes de los Juzgados suprimidos y con arreglo a lo dispuesto en las citadas disposiciones.

Los interesados dirigirán sus instancia a los Presidentes de las Audiencias respectivas dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando el Juzgado para el que desean ser nombrados por orden de preferencia; y los Presidentes de las Audiencias las remitirán a este Ministerio en los diez días siguientes.

Madrid, 18 de Febrero de 1927.—
El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Fausto Gómez Betrán, Oficial de primera clase, Profesor mercantil, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 23 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cu-

yo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 28 de Enero último, publicada con el número 46 en la GACETA del 29, se abre concurso público para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de la capital, de la provincia de Soria, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3); admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3 por 100, por Real orden de 10 de Julio de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 30.819,15 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 61.638,30 pesetas en otro caso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 28 de Enero último, publicada con el número 46 en la GACETA del 29, se abre concurso público para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de

Burgo de Osma, provincia de Soria, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia, conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3,50 por 100, por Real orden de 10 de Julio de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 54.891,40 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 109.782,80 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

Alcoba de la Torre.
Alcozar.
Alcubilla de Abellaneda.
Alcubilla del Marqués.
Aldea de San Esteban.
Atauta.
Aylagas.
Berzosa.
Bocigas.
Boos.
Burgo de Osma.
Caracena.
Carrascosa de Abajo.
Carrascosa de Arriba.
Casarejos.
Castillejo de Robledo.
Cubina.
Cuevas de Ayllón.
Espeja de San Marcelino.
Espejón.
Fresno de Caracena.
Fuentearmegil.
Fuentecambrón.
Fuentecantales.
Gormaz.
Herrera.
Hoz de Abajo.
Hoz de Arriba.
Inés.
Langa de Duero.
Liceras.
Lodares.
Losana.

Madruédano.
Matanza.
Miño de San Esteban.
Modamio.
Montejo de Liceras.
Morcuera.
Muriel de la Fuente.
Muriel Viejo.
Nafra de Ucero.
Navaleno.
Nograles.
Noviales.
Olmillos.
Osma.
Peñalva.
Perera.
Piquera.
Quintanas de Gormaz.
Quintanas Rubias de Abajo.
Quintanas Rubias de Arriba.
Quintanilla de tres Barrios.
Recuerda.
Rejas de San Esteban.
Retortillo.
San Esteban de Gormaz.
San Leonardo.
Santa María de las Hoyas.
Sauquillo de Paredes.
Soto de San Esteban.
Talveila.
Tarancueña.
Torralba.
Torremocha.
Ucero.
Vadillo.
Valdanzo.
Valdemaluque.
Valdenarros.
Valdenebro.
Valderromán.
Valvedizido.
Velilla de San Esteban.
Mildé.
Villalvaro.
Villanueva de Gormaz.
Zayas de Torre.

Madrid, 1.º de Febrero de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

CONCLUSIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PARA LAS OBRAS DE TEXTO EN LOS BACHILLERATOS ELEMENTAL Y UNIVERSITARIO

(Véanse las GACETAS del 1.º, 2 y 3 del actual.)

CUESTIONARIO DE ARITMETICA Y ALGEBRA

El número natural.—Algoritmo de la numeración.—Adición y sustracción.—Números negativos.—Polinomios aritméticos.—Propiedades formales de la sumación.—Multiplicación: propiedades formales.—División.—Potenciación.—Radicación.—Extracción de las raíces cuadrada y cúbica.—Divisibilidad.—Propiedades elementales de las congruencias y de los restos potenciales.—Caracteres de divisibilidad.—Números primos; propiedades elementales.—Números compues-

tos; propiedades elementales.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o más números.—Variaciones, permutaciones y combinaciones.

El número racional.—Medida de una magnitud.—Números racionales.—Transformaciones de las fracciones.—Operaciones con fracciones.

El número real.—Medición aproximada de una magnitud.—Cálculo con números aproximados.—Fracciones continuas; propiedades elementales.—Medida exacta de una magnitud: números reales.—Límites; límites de resultados operativos.—Operaciones con los números reales.—Representación gráfica de los números reales.

Magnitudes proporcionales.—Razón de dos magnitudes.—Proporciones.—Condición de proporcionalidad de dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales a otras varias.

El número complejo.—Magnitudes vectoriales.—Adición y sustracción de vectores.—Producto escalar.—Números complejos.—Operaciones con los números complejos.

Progresiones.—Definiciones y propiedades fundamentales de las progresiones aritméticas y geométricas.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente.—Nociones elementales acerca de las series numéricas.—Transformación de una fracción ordinaria en decimal y viceversa.

Expresiones algebraicas.—Operaciones con monomios y polinomios.—División de un polinomio por $x-a$; aplicaciones.—Identidad de polinomios.—Fracciones algebraicas; operaciones con ellas.—Potencias.—Fórmulas de Newton y Leibnitz.—Raíces de monomios y polinomios.—Cálculo con radicales.

Ecuaciones algebraicas.—Propiedades generales de las ecuaciones.—Ecuación de primer grado con una incógnita.—Problemas diofánticos de primer grado.—Sistemas de ecuaciones lineales.—Métodos de resolución.—Determinantes.—Propiedades fundamentales y desarrollo por los elementos de una fila o columna.—Enunciado y aplicación del teorema de Rouché.—Representación gráfica de la función lineal de una o dos variables.—Resolución gráfica de los sistemas de dos o tres ecuaciones lineales.—Ecuación de segundo grado con una incógnita; resolución y discusión.—Estudio y representación gráfica del trinomio de segundo grado con una variable.—Sistemas de dos ecuaciones, una de primer grado y otra de segundo, con dos incógnitas; resolución analítica y gráfica.—Aplicación de las ecuaciones a la resolución de problemas de Aritmética concreta.

Funciones exponencial y logarítmica.—Concepto general de función; representaciones geométricas y físicas.—Noción de continuidad.—El número e .—Estudio y representación gráfica de la función exponencial.—Logaritmo de un número.—Propiedades generales de los logaritmos y particulares de los logaritmos decimales.—Uso de las tablas de logaritmos.—Regla de cálculo.—Aplicación de los logaritmos a la resolución de problemas sobre interés y anualidades.

Derivadas e integrales.—Derivada de una función de una variable.—Derivada de la función entera, de la exponencial y de la logarítmica.—Noción de integral definida, como expresión del valor de un área.—Integrales de funciones enteras.

CUESTIONARIO DE FISICA

Unidades. Medida de longitudes.—Empiécese por el sistema terrestre y lléguese al sistema cegesimal. Aun cuando no se ha precisado todavía la noción de masa ni de fuerza, se supone que basta para definir las unidades respectivas, con el concepto intuitivo adquirido en el curso de Nociones. En la medida de longitudes se llegará a una teoría elemental del nonius.

MOVIMIENTOS

Hasta la discusión de la fórmula del movimiento rectilíneo uniformemente acelerado y del circular uniforme. Es conveniente aclarar la discusión con representaciones gráficas.

POSTULADOS FUNDAMENTALES DE LA MECÁNICA

Con estos postulados se llegará a establecer la noción de fuerza, de masa inerte y de densidad. Se darán las reglas de composición de fuerzas en los casos más sencillos, fundándolas, tan sólo, en los experimentos. Se llegará a establecer, de un modo elemental, el valor de la fuerza centrífuga y se dará una idea del momento de inercia.

FUERZAS CENTRALES

Se formularán las leyes de Newton y las de Coulomb mediante el concepto que de las cargas eléctricas y magnéticas se ha adquirido en el curso de Nociones. Respecto de la caída de los cuerpos, en vez de la complicada descripción de los experimentos de Atwood, etc., es preferible hacer ejercicios numéricos con la fórmula del movimiento uniformemente acelerado, dando a la aceleración el valor particular que posee en el caso de la gravedad. Se dará una descripción de los campos gravitatorios eléctricos y magnéticos. Aquí podrá darse una explicación elemental del movimiento de los proyectiles.

ENERGÍA

Partiendo de la definición de trabajo, y del principio de conservación de la energía, se deducirán los valores de la energía cinética y de la potencial. Se llegará a establecer claramente el concepto de diferencia de potencial entre dos puntos de un campo de fuerzas.

También se deja en libertad el tratar en el mismo lugar los campos gravitatorios, eléctrico y magnético, o hacerlo en las partes correspondientes a cada uno.

MÁQUINAS

Mediante el principio de la conser-

vación del trabajo, lléguese a establecer la condición de equilibrio de las más importantes.

EQUILIBRIO DE LOS SÓLIDOS BAJO LA ACCIÓN DE LA GRAVEDAD. — MEDIDA DE FUERZAS Y DE MASAS

Lléguese hasta la definición del centro de gravedad y a su situación en cuerpos sencillos. Establézcase bien la diferencia entre medir pesos (fuerzas, dinamómetros) y medir masas (balanzas). Con esto será posible prescindir de la inútil distinción entre pesos absolutos y relativos, densidad absoluta y relativa, peso específico absoluto y relativo.

Lléguese a establecer las condiciones de sensibilidad de la balanza y a exponer los métodos para hacer pesadas exactas.

MOVIMIENTO PENDULAR

Renunciando a deducir teóricamente la fórmula del péndulo simple, se explicará su funcionamiento y se expondrán las magnitudes que han de considerarse en este estudio. Se pondrá la fórmula, en su forma más sencilla, discutiéndola hasta explicar claramente su sentido. Dése cuenta del péndulo físico y objeto de los péndulos compensados.

EQUILIBRIO DE LÍQUIDOS PESADOS; PRESIÓN.—PRINCIPIO DE ARQUIMEDES

Se tenderá, ante todo, a precisar bien el concepto de presión, tanto si ésta se debe al propio peso del líquido como si procede de otra fuerza. Al tratar de su medida, se podrá ya estudiar el manómetro de mercurio y definir las unidades usuales, baria, atmósfera, centímetro de mercurio.

Se llegará a establecer la distribución de presiones en el seno de un líquido pesado y la forma de la superficie libre de uno o varios líquidos en vasos comunicantes.

MEDIDA DE DENSIDADES

Dígase lo suficiente para comprender el fundamento de los aparatos destinados a las medidas usuales en los sólidos y líquidos, no siendo necesario llegar a los métodos de gran precisión. Algo de densidad de gases y necesidad de reducir las pesadas al vacío.

MOVIMIENTO DE LÍQUIDOS

Puede aprovecharse esta ocasión para insistir sobre la transformabilidad de la energía potencial en cinética; hacer cálculos de potencias de salto de agua y tratar esquemáticamente las turbinas.

TENSIÓN SUPERFICIAL.—CAPILARIDAD.—DISOLUCIONES.—DIFUSIÓN.—OSMOSIS

Estas cuestiones se tratarán con vistas a las necesidades actuales de los Médicos y Farmacéuticos, teniendo en cuenta que los Licenciados en Ciencias e Ingenieros tendrán luego ocasión de completar estos conocimientos.

GASES.—PRESIÓN ATMOSFÉRICA

Bastará llegar a explicar el fundamento del barómetro de mercurio y correcciones más importantes. Huelga la descripción detallada de los diversos tipos. En cambio, podrá ponerse la fórmula sencilla de nivelación barométrica con ejercicios y hablar de isobaras, prescripción del tiempo, ciclones, anticiclones, etc.

COMPRESIBILIDAD DE LOS GASES.—APLICACIONES

Basta enunciar la ley de Boyle-Mariotte como hecho experimental que se cumple aproximadamente. No es preciso describir ningún aparato para su demostración; cada Profesor utilizará el que tenga. En cambio, convendrá hacer ejercicios numéricos, representaciones gráficas, etc. Como aplicaciones de lo que precede se estudiarán del modo usual la pipeta, el sifón, etc. Los tipos clásicos de bombas hidráulicas y máquinas neumáticas se suponen estudiados en las Nociones. Aquí procede la descripción esquemática de algún tipo industrial moderno de bomba, de máquina neumática y de compresor.

TEORÍAS MODERNAS DE LOS ESTADOS SÓLIDO, LÍQUIDO Y GASEOSO

Exposición de las ideas actuales acerca de la constitución de la materia y de los estados de agregación, desde el punto de vista cinético, dándole un carácter meramente cualitativo, pero pudiendo hacer referencia especial de las magnitudes que han podido ser medidas con más o menos aproximación y dar tablas de valores numéricos (masa real de los átomos y moléculas, distancias a que se encuentran en el estado sólido, número de los contenidos en un centímetro cúbico de aire, etc.).

MOVIMIENTOS ONDULATORIOS

Su descripción hasta establecer los conceptos de frecuencia, longitud de onda, período y velocidad de propagación. Mediante el principio de Huyghens se deducirán las leyes de la reflexión y de la refracción. Algún caso sencillo de interferencias con el fin de llegar a la noción de ondas estacionarias. Procúrese poner ejemplos y hacer comparaciones con el fin de que este tema no resulte demasiado abstracto. Podrá aprovecharse esta ocasión para tratar algunos experimentos sencillos de reflexión, refracción e interferencias de la luz, contando con que los alumnos han estudiado ya las Nociones.

ACÚSTICA

Cualidades del sonido hasta la medida del número de vibraciones.—Estudio elemental de los tubos sonoros y de las cuerdas vibrantes, aprovechando esta ocasión para hablar de los armónicos. Escalas musicales. Lo suficiente para que se tenga una idea de lo que son octavas, intervalos, acordes, bemoles, sostenidos, etc.

TERMOMETRÍA

Puntos fijos de un termómetro. Termómetros de máxima y mínima y termómetros clínicos. De la dilatación de gases, lo suficiente para establecer la emanación de estado, el coeficiente de cero absoluto y la ley de Arogrado.

Dilataciones.—Estudio térmico de los gases.—Fórmulas de la dilatación, hasta establecer la relación entre el coeficiente de dilatación lineal y el coeficiente de dilatación cúbica. En vez de hablar de la dilatación aparente de los líquidos, como si fuere algo objetivo, póngase, si se cree conveniente, algún ejemplo, en el que es preciso tener en cuenta la dilatación de la vasija como una corrección.

CALORIMETRÍA

Concepto de calor específico y de calor latente de transformación, con ejercicios numéricos en que intervengan ambas magnitudes, separada y conjuntamente.

CAMBIOS DE ESTADO

Evaporación, hasta llegar al concepto de presión de vapor. Licuefacción de gases y fenómenos críticos. Respecto de los demás cambios de estado, se hará referencia al curso de Nociones y se completará lo que falte.

HIGROMETRÍA

Como aplicación de lo que precede, empezando por señalar los fenómenos debidos a la presencia del vapor acuoso y llegando a la noción de estado higrométrico. Aparte del higroscopio, quizá no convenga exponer más que el higrómetro de absorción o químico, por ser el más claro.

PROPAGACIÓN DEL CALOR

Respecto a la conducción, creemos que basta la noción de cuerpos conductores y aisladores; las leyes huelgan para el no especializado. En cambio, convendrá exponer con algún detalle el mecanismo de la convección. Breve noticia del calor radiante como parte de los movimientos ondulatorios en el éter.

TEORÍA MECÁNICA DEL CALOR

Explíquese la naturaleza del calor como movimiento desordenado, llegando a decir que la temperatura es proporcional a la energía cinética de traslación de las moléculas y explicación de la intervención de los calores latentes de los cambios de estado. Del principio de la equivalencia se hará referencia al curso de Nociones, y, si acaso, se aprovechará la ocasión para dar el valor de la caloría en otras unidades de trabajo (ergio, kilogrammetro y julio). Búsquese una forma de principio de Carnot, adecuada a este grado de enseñanza y que permita poner algún ejemplo sencillo de su aplicación (imposibilidad del móvil perpetuo de segunda especie, por ejemplo).

ELECTROSTÁTICA

Enunciado de las leyes de Coulomb (o referencia de ellas, si se hubieran expuesto ya antes). Prescindase de su comprobación experimental. Lleguese a definir el culombio. Noción de la diferencia de potencial, hasta definir el voltio y hacer ver que, en un campo electrostático todos los puntos de un conductor se hallan al mismo potencial. Idea de la capacidad eléctrica y definición del faradio. Exposición de cómo se distribuye la carga en los conductores y breve idea de la electrización por influencia y del papel que desempeñan los condensadores, llegando a decir cómo depende su capacidad de la superficie y del espesor y naturaleza del dieléctrico; mejor que la botella de Leyden encaja la descripción de un condensador variable. Termínese con una descripción esquemática de la máquina de Wimshurst.

CORRIENTE ELÉCTRICA

Explíquese de un modo elemental en qué consiste una pila eléctrica. Se podrá empezar por hablar de los potenciales de contacto de los metales y pasar al caso en que haya un líquido intermedio. Noción de fuerza electromotriz de intensidad de la corriente y de resistencia, llegando a definir las unidades respectivas. Ley de Ohm, hasta distinguir entre resistencia interna y resistencia externa.

Corrientes derivadas hasta aplicar las leyes de Kirchoff al puente de Weastone, al shunt y a algún otro ejemplo sencillo y de utilidad práctica.

ENERGÍA DE LA CORRIENTE

Hasta explicar qué es la potencia de la corriente y las leyes de Joule, con ejemplos acerca del consumo en las lámparas de alumbrado.

ELECTROLISIS

Hasta explicar las leyes de Faraday. Cítense algunos ejemplos de reacciones secundarias, la polarización de las pilas, describáse algún tipo de pila constante y lo más fundamental respecto de los acumuladores.

MAGNETISMO

Complétese lo dicho en el curso de Nociones, hablando del campo magnético y de la teoría de Ampere, hasta establecer la equivalencia entre imanes y corrientes. Del magnetismo terrestre, hasta hablar de la inclinación y de la declinación magnética.

ELECTROMAGNETISMO

Hasta dar alguna de las reglas que indican el sentido de los movimientos y el de las corrientes inducidas. No es necesario dar leyes cuantitativas, ni tampoco las leyes cualitativas demasiado particulares. Es preferible prescindir del orden histórico y dar de una vez la esencia de cada uno de los fenómenos, a saber: del movimiento de una corriente (o de su equivalente, un imán) en un campo mag-

nético y del sentido de la corriente inducida en un circuito que se mueva en un campo. Se dará idea de los voltímetros y amperímetros, cuidando bien de establecer la diferencia, tanto en su construcción como en su manejo.

De las máquinas eléctricas se dará una breve descripción de un alternador y de una dinamo. Se podrá aprovechar esta ocasión para decir algo de la naturaleza de las corrientes alternas, de sus usos y propiedades. Si se juzga necesario, complétese lo dicho en el curso de Nociones, respecto del telégrafo y teléfono.

ELECTRICIDAD LIBRE Y RAYOS ROENTGEN

Hasta la producción, naturaleza y propiedades de los rayos catódicos, canales y Roentgen. Descripción, en sus líneas esenciales, de una instalación de rayos X, tanto con tubo de gas como con tubo de corriente termiónica (Coolidge).

En los rayos Roentgen, convendrá dar la noción de dureza y blandura y enunciar su relación con la longitud de onda, llegando a decir que hay radiación continua y radiación característica, y que, para obtener rayos de cierta dureza, el voltaje ha de pasar de cierto valor mínimo.

RADIOTELEGRAFÍA Y RADIOTELEFONÍA

Hasta explicar el receptor de galeña y dar una idea de la lámpara de tres electrodos, como detectora y como amplificadora.

REFLEXIÓN Y REFRACCIÓN

Teniendo en cuenta lo estudiado en el curso de Nociones, puede empezarse en la marcha de la luz en un espejo esférico, cóncavo y en otro convexo, llegando a una breve discusión de la fórmula elemental y a la distinción entre imágenes reales y virtuales.

En la refracción, habrá que exponer las leyes.

Reflexión total y ángulo límite. Explicación de la marcha de los rayos en un prisma.

Marcha de los rayos, formación de imágenes y breve discusión de la fórmula en una lente convergente y en otra divergente.

Complétese lo dicho en Nociones, respecto a instrumentos ópticos, describiendo, por ejemplo, un teodolito y un taquímetro.

DISPERSIÓN

Idea de los espectros característicos de los elementos, haciendo resaltar su complejidad y su utilización en el análisis espectral.

INTERFERENCIAS, DOBLE REFRACCIÓN.—POLARIZACIÓN

Descripción de los experimentos fundamentales y explicación elemental, sin fórmulas. Puede decirse que también los rayos Roentgen interfieren. De la doble refracción, sólo el experimento. En la polarización, hasta la descripción y teoría elemental de un polarímetro.

VISIÓN

Hasta hablar de la presbicia y miopía, con las lentes que han de usarse en cada caso. Visión en relieve. Estereoscopio. Telémetro. Idea de la fotografía en colores.

ATOMÍSTICA

Explíquense a grandes rasgos, con el sistema periódico a la vista, las ideas de Bohr respecto a la constitución de los átomos, llegando a establecer la igualdad entre el número ordinal de un elemento y el de los electrones que rodean el núcleo de sus átomos.

Explicación elemental de cómo son emitidos los espectros característicos, tanto ópticos como roentgenianos.

Termínese con una breve idea respecto de las transformaciones energéticas de que van acompañadas.

QUESTIONARIO DE GEOLOGÍA

CONCEPTO Y DIVISIÓN DE LA GEOLOGÍA

Geología fisiográfica.

Geofísica: la Tierra como astro (Uranografía). El mundo sidéreo: el sistema solar, los cometas y los meteoritos.

Forma, dimensiones y densidad de la Tierra. Gravedad y sus anomalías. Magnetismo terrestre.

Cartografía.

Constitución general de la Tierra.

Atmósfera. Composición, zonas principales, vientos, precipitaciones atmosféricas, climatología.

Hidrosfera. Composición y movimientos. Océanos y mares: Oceanografía.

Litosfera. Composición: sial y sima. Relieve continental y submarino. Distribución de tierras y mares. Aguas continentales: ríos y lagos.

Endosfera (Nife). Geotermia y grado geotérmico.

Geodinámica. Los ciclos de los fenómenos geológicos.

Dinámica externa.

Acciones geológicas de la atmósfera (pasiva, mecánica y química). Las dunas y el loes.

Acciones geológicas de las aguas continentales, superficiales y subterráneas (acciones mecánicas y acciones químicas). Fenómenos de erosión, transporte y sedimentación. Circulación subterránea: cavernas, manantiales y resurgencias: artesianismo.

Acción geológica del agua sólida. Glaciares: sus tipos, su vida y su distribución geográfica. Icebergs.

Acción geológica del mar. Erosión y sedimentación: clases de los depósitos marinos. Evolución de las costas: tombolos, albuferas, playas levantadas, etc.

Acción geológica de los organismos: acción destructora y acción constructora. Depósitos de origen vegetal y animal.

Dinámica interna.

Volcanismo. Volcán y sus clases y tipos de erupciones; productos de erupción. Erupciones submarinas. Volcanismo atenuado (fumarolas, mofetas, termas, geysers, macalubas, etcétera). Distribución geográfica de los volcanes. Teorías del volcanismo.

Sismología y sismos. Sismógrafos y sismogramas: diversas clases de ondas sísmicas. Distribución de la actividad sísmica en el globo terráqueo. Teoría del sismo y problemas principales de sismología.

Orogenia y geotectónica. Movimientos orogénicos: plegamientos de la corteza; dislocaciones, fallas, corrimientos, cobijaduras, fosas tectónicas, etc. Metamorfismo y sus clases. Movimientos epirogénicos. Transgresiones y regresiones.

Teorías orogénicas: la contracción, la isostasia, el geosinclinal, los desplazamientos continentales a la deriva.

Geognosia. Conceptos de roca y mineral.

Mineralogía: parte general y parte descriptiva.

Cristalografía. Materia amorfa y materia cristalina. Cristal y sus elementos. Cristalografía geométrica. Leyes cristalográficas: 1. Constancia de los diedros y Goniometría. 2. Ley de simetría y derivación de formas. 3. Ley de racionalidad y notación cristalográfica. Idea de la proyección y del cálculo.

Descripción de las formas agrupadas en sistemas y en clases de simetría. Complejos cristalinos.

Cristalofísica. Propiedades mecánicas, térmicas y eléctricas de los cristales. Óptica cristalina: birrefracción y polarización y aparatos para estudiarlos; aplicación de estos fenómenos a la determinación de los cristales; otras propiedades ópticas (polarización rotatoria, policromismo, etc); anomalías ópticas.

Ligera idea acerca de roentgenografía y del comportamiento de los cristales con los rayos X.

Cristaloquímica. Cristalogenia: crecimiento y disolución. Poliformia, isomorfía, mortotropía e isotipia. Radioactividad.

Mineralogía analítica; los métodos de investigación. Método cristalográfico. Dureza y densidad, como caracteres diagnósticos. Métodos ópticos. Métodos químicos: ensayos pirometálicos e hidrognósticos; ensayos microquímicos.

Tópica mineral. Difusión de las especies y forma de los yacimientos. Paragénesis. Evolución de los minerales.

Descriptiva mineral. Clasificación mineralógica.

Estudio de los minerales más importantes, siguiendo para ello el orden de una clasificación moderna, que puede ser la de Groth-Mielietnel (1).

Litología. División primaria de las rocas.

Rocas eruptivas. Composición química y mineralógica.—Les magmas y su diferenciación. Estructura y textura.

(1) Hay una traducción española de la última edición.

Clasificación. Descripción (caracteres, yacimientos, aplicaciones) de las rocas eruptivas más importantes.

Rocas sedimentarias. Principales procesos de formación. Descripción de las más importantes rocas detríticas, de precipitación química y de origen orgánico, vegetal o animal.

Rocas cristalofílicas. Origen, composición y estructura. Descripción de los principales tipos de neis y de pizarras cristalinas.

Apéndice. Rocas meteóricas. Descripción de sideritos, litosideritos y lititos.

Geología histórica.

Parte general.

Estratigrafía y sus accidentes.

Paleontología: fósiles y fosilización; tiempos geológicos.

Paleogeografía y paleoclimatología. Determinación de la edad de los terrenos.

Parte especial.

Eras geológicas. Caracteres litológicos estratigráficos biológicos e históricos de cada era: distribución de sus afloramientos en la superficie terrestre.

Glaciarismo cuaternario. Prehistoria: antigüedad del hombre y períodos prehistóricos.

Desarrollo histórico de la Geología.

Geología Ibérica.

Rasgos fisonómicos de la Península y grandes unidades geográficas que la forman.

Actividad volcánica y sísmica en España y Portugal.

Tectónica de la Península Ibérica. Paleogeografía y paleoclimatología ibéricas.

Distribución de los terrenos geológicos.

Característica mineralógica y petrográfica de la Península. Riqueza minera de la misma.

QUESTIONARIO DE GEOMETRIA Y TRIGONOMETRIA

ELEMENTOS GEOMETRICOS.—FIGURAS GEOMÉTRICAS

Geometría plana.

Segmentos rectilíneos: igualdad y desigualdad; adición y sustracción; multiplicación y división por un número entero. Razón de dos segmentos: medidas de un segmento.

Ángulos planos: igualdad y desigualdad; adición y sustracción; multiplicación y división por un número entero. Razón de dos ángulos: medida de un ángulo.

Triángulos. Igualdad de triángulos. Líneas poligonales y polígonos. Igualdad de polígonos.

Rectas paralelas y rectas perpendiculares: aplicación a los triángulos y cuadriláteros.

Circunferencia de círculo. Posiciones relativas de una recta y una circunferencia y de dos circunferencias.

Circunferencias que pasan por tres puntos, o son tangentes a tres rectas.—Propiedades de las cuerdas y de los diámetros.—Relación entre un ángulo y los arcos que intercepta en una circunferencia.—Polígonos inscritos y circunscritos.—Polígonos regulares

Figuras simétricas.

Movimientos de una figura plana en su plano.

Similitud de triángulos.—Relaciones entre los lados, alturas y bisectrices de un ángulo.—Potencia de un punto respecto de una circunferencia.—Eje radical de dos circunferencias y centro radical de tres.—Polígonos semejantes.—Cálculo de los elementos de un polígono regular.—Longitud de una circunferencia y de un arco.—Figuras homotéticas.—Figuras semejantes.—Relación entre las longitudes de dos líneas semejantes.—Pantógrafos.

Figuras armónicas.—Polar de un punto respecto de un ángulo o de una circunferencia y polo de una recta respecto de un segmento o de una circunferencia.—Nociones acerca de la inversión.

Líneas de segundo orden: principales propiedades de sus tangentes, diámetros, focos y directrices.

Ecuaciones de la recta y de las líneas de segundo orden.

Equivalencia de polígonos.—Áreas de los polígonos y de las figuras circulares.—Relación entre las áreas de dos figuras semejantes.

Métodos generales para la resolución de problemas geométricos.

Trigonometría.

Razones trigonométricas de un ángulo: funciones inversas; representación geométrica.—Relaciones entre las funciones circulares de un ángulo.—Razones trigonométricas de la suma o diferencia de dos ángulos y de los múltiplos y divisores de un ángulo.—Relaciones trigonométricas entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Uso de las tablas trigonométricas y de la regla de cálculo.—Resolución de los triángulos rectilíneos.

Nociones de agrimensura.

Geometría del espacio.

Determinación del plano.

Posiciones relativas de dos rectas, una recta y un plano, y de dos planos.

Rectas y planos perpendiculares.—Ángulos diedros: su medida.

Proyecciones ortogonales.—Ángulo de una recta con un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Propiedades de los diedros: igualdad.—Propiedades de los ángulos poliedros: igualdad.—Proyección gnomónica.

Superficie prismática y prisma: secciones planas, desarrollo, áreas lateral y total de un prisma.—Paralelepípedos.

Superficie piramidal y pirámide: secciones planas, desarrollo, áreas lateral y total de una pirámide.—Pirámide regular: tronco de pirámide regular.—Poliedros regulares: su desarrollo.—Igualdad de poliedros.

Superficies curvas: plano tangente.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficies de revolución.

Superficie cilíndrica de revolución: naturaleza de sus secciones planas; área de la elipse.—Plano tangente.—Desarrollo y áreas lateral y total de un cilindro de revolución.—Principales propiedades de la hélice ordinaria.—Superficie cónica de revolución: naturaleza de sus secciones planas.—Plano tangente.—Desarrollo y áreas lateral y total de un cono de revolución y de un tronco de bases paralelas.

Superficie esférica y esfera.—Posiciones relativas de un plano o una recta y una esfera y de dos esferas.—Conos y cilindros circunscritos.—Superficies esféricas que pasan por cuatro puntos o son tangentes a cuatro planos.—Triángulos y polígonos esféricos.—Potencia de un punto respecto de una esfera.—Plano radical de dos esferas, eje radical de tres y centro radical de cuatro.—Polo y plano polar y rectas polares respecto de una esfera.—Nociones acerca de la inversión.

Idea de las superficies de segundo orden de revolución.

Figuras simétricas

Movimientos de una figura en el espacio.

Nociones acerca de la representación plana de las figuras del espacio: aplicación a los poliedros y esfera.

Coordenadas cartesianas en el espacio.—Distancia entre dos puntos.—Ángulo de dos rectas.—Componentes de un vector y de la suma o diferencia de vectores.

Ecuaciones del plano, de la recta y de la esfera.

Equivalencia de poliedros.—Volúmenes de los poliedros: de los cilindros, conos y troncos de cono de revolución y de las principales figuras esféricas.

Similitud de tetraedros.—Similitud de poliedros.—Figuras homotéticas.—Figuras semejantes.—Relación entre las longitudes, las áreas o los volúmenes de dos figuras semejantes.

QUESTIONARIO DE QUIMICA

La materia, la energía y sus leyes de conservación.

En este capítulo se hará un recuerdo de conceptos fundamentales, algunos del curso de física, para llegar a la "reacción" y a la "afinidad", concepto este último que el profesor tendrá que reproducir con distintas modalidades en otros lugares del cuestionario.

Conocimientos generales de Química inorgánica.

METALOIDES Y SUS COMPUESTOS

Función metaloide.—Los elementos del agua.

En este capítulo estudiará el tratadista el hidrógeno; sin abusar de los métodos de preparación, expondrá los fundamentos de los de más uso en el

Laboratorio, y en la industria, y en cuanto a las propiedades, dirá bien claramente el comportamiento químico del hidrógeno, de donde deducirá sus usos. De un modo análogo, dará a conocer lo interesante del oxígeno.

Aprovechando la necesidad de citar proporciones gaseosas, al describir el estado natural de ambos gases, recordará, breve y sintéticamente, la medida de cantidad en los gases, la hipótesis cinético-molecular, la licuación de gases y el concepto de constante crítica. Este recuerdo, que no deberá tener más alcance que el de facilitar al alumno la interpretación de fenómenos fundamentales y la resolución de problemas, podrá total o parcialmente exponerle al final de las anteriores monografías o intercalado en ellas.

La teoría atómica.—La Valencia.

Con el recuerdo de conceptos generales anteriores, se estudiará la teoría atómica molecular, dando a conocer la regla de Avogadro y sus consecuencias. De no haber hecho mención en el capítulo primero de las leyes de la combinación, se hará en este lugar. Asimismo, se expondrán algunas ideas sobre "el peso atómico" y su significación.

Al concepto de Valencia acompañarán otros sobre "formulación" y "ecuaciones químicas" con el fin primordial de que el alumno se ejercite en la resolución de problemas.

Agua. — La descripción de este cuerpo abarcará lo referente y esencial sobre sus propiedades, composición y purificación. Se tratará de las aguas naturales y de la hidrotimetría. Asimismo, se darán unas indicaciones sobre las propiedades de los líquidos.

Ozono y agua oxigenada. — En estos extremos, se atenderá a la monografía breve del ozono y algunas consideraciones sobre los fenómenos *alotrópicos*; la monografía del agua oxigenada y unas ideas generales de *termoquímica* y sobre los fenómenos *catalíticos*.

Los halógenos. — En el presente capítulo, se expondrán los caracteres generales de los elementos fluor, cloro, bromo y yodo, procurando unificar, en lo posible, la exposición de los métodos de obtención y de sus aplicaciones. Al referirse al yodo, se harán indicaciones acerca de la *sublimación y del análisis por volumetría*.

Los hidrácidos. — Se tratarán en conjunto, haciendo notar su personalidad química. Aquí podrán darse unas nociones de *fotokuímica*.

La disolución electrolítica. — Se expondrán brevemente y con la mayor claridad, la teoría de Svante Arrhenius. La inclusión de los conceptos "ácido, base y sal", permitirá llegar elementalmente a tratar de "reacciones iónicas", y a dar una idea de lo que son "indicadores".

Ideas sobre la reducción y la oxidación. Resumen y observación acerca de las combinaciones de los halógenos entre sí y de los compuestos oxigenados y oxácidos que forman. — Este segundo extremo será muy breve y de enumeración de especies, haciendo resaltar su carácter oxidante.

GRUPO DEL AZUFRE Y COMPUESTOS HIDROGENADOS DE ESTE ELEMENTO

Oxidos y oxácidos del azufre. — La reseña de la serie de compuestos que se pide, será muy breve, salvo en los casos de mayor relieve (anhídrido y ácido sulfuroso, ácido sulfúrico). En este tema podrá intercalarse el concepto de *cloruro de radical ácido*.

Nitrógeno. — *Aire atmosférico.* — Al hablar del nitrógeno, se tratará sobre el *ciclo del nitrógeno en la Naturaleza*.

Después de exponer la composición y las propiedades del aire, se dirá lo más fundamental sobre la preparación, propiedades y usos del aire líquido, sobre su conservación y transporte y aun añadir algo sobre el comercio de los gases líquidos o comprimidos.

Se indicará también la existencia de los gases llamados "inertes", terminando con el conocimiento químico de la "llama".

Amoniaco. — El conocimiento de la preparación en el laboratorio y en la industria, se expondrá a partir de hechos generales a los que pueden someterse los compuestos de nitrógeno amoniacal, llegando a indicar los fundamentos de la obtención a partir de los carbones fósiles y a partir del aire. Con las propiedades, se hará mención del hidróxido amónico y de las sales amónicas. No estará demás que se dé una noticia de la hidracina y de la hidroxilamina.

Oxidos y oxácidos del nitrógeno. — Se procurará que quede bien claro el carácter de este grupo de compuestos, haciendo además indicaciones acerca de las especies más salientes y muy especial del ácido nítrico. También podrán intercalarse en este lugar algunas ideas sobre la utilización industrial del nitrógeno y sobre los abonos nitrogenados.

Fósforo y arsénico. — *Oxidos y oxácidos de estos cuerpos.* — Se seguirá el mismo régimen antes aconsejado, al hacer la reseña de las especies aquí comprendidas, pudiendo dar en su lugar la noticia de algunas otras combinaciones en las que entren el fósforo y el arsénico.

Grupo del carbono. — **Carbono.** — Comprenderá este punto del cuestionario, el estudio del estado natural y de la alotropía del carbono. Será muy conveniente tratar también, brevemente, de los *combustibles* y de su aprovechamiento.

Oxidos. — *Otros compuestos sencillos de carbono.*

Se hará la descripción de lo más interesante que concierne al óxido de carbono y al anhídrido carbónico. Se citarán los ácidos carbónicos, los compuestos que de ellos derivan, el sulfuro de carbono y los carburos metálicos, terminando con unas ideas acerca del *ciclo del anhídrido carbónico en la Naturaleza*.

Silicio y boro: sus compuestos principales. — *Nociones de coloidequímica.*

Como apéndice a esta parte del cuestionario, se hará un resumen ana-

lítico muy elemental de los *iones no metálicos*. El objeto es que el alumno adquiera la percepción tan sólo del reactivo, en el que descansa no sólo el reconocimiento de un "género salino", sino su posible separación. Al dar una idea del "estado coloidal" de la materia, será conveniente definir la "absorción".

METALES Y SUS COMBINACIONES

Función metal. — *Compuestos metálicos y aleaciones.* — *La clasificación periódica de los elementos.*

En el desarrollo de este capítulo, se incluirán algunas ideas sobre *metalografía*.

Metales alcalinos y sus combinaciones. — Tanto en la exposición de este capítulo, como al hacer el desarrollo de los siguientes sobre "metales y sus compuestos", el expositor enumerará lo referente al estado natural de las especies simples o compuestas, fundamento de su preparación, propiedades y usos, procurando atenerse escuetamente a los cuerpos y a los conocimientos de máximo interés científico o industrial.

Metales alcalino-térreos y sus combinaciones.

El expositor definirá en este lugar los "morteros", "cementos" y "vidrios".

MAGNESIO, ZINC Y SUS COMBINACIONES

Aluminio y metales de las tierras raras: sus combinaciones de mayor relieve. — Se hará mención en este lugar de las "arcillas" y sus aplicaciones.

Cobre, mercurio y sus principales combinaciones.

Plata, oro y metales del grupo del platino: sus combinaciones más interesantes.

Antimonio, bismuto y sus compuestos. — *Estaño plomo y los suyos.*

Cromo, magnesio, hierro, cobalto y níquel. — *Compuestos principales.*

Aquí podrá el expositor intercalar el conocimiento de los "complejos metálicos", dando una idea sobre su constitución y propiedades.

Radio. — *Energía y estructura atómicas.*

Como apéndice a esta parte del cuestionario, se hará un resumen analítico muy somero de los *iones metálicos*, basado en las reacciones fundamentales descritas al citar la correspondiente a cada ión.

Química orgánica.

I.—Conocimientos preliminares.

Concepto de la química orgánica y sus relaciones con la mineral. — Aptitud del carbono para formar compuestos y maneras cómo sus átomos se enlazan entre sí y con los otros elementos. — Cadenas normales y no normales: ciclos; núcleos homogéneos.

y heterogéneos. — Categoría de los carbonos.

Manantiales de substancias orgánicas: la síntesis y la catalisis en la química orgánica.—Principales recursos de orden físico y químico que pueden utilizarse para separar especies químicas.—Investigación cualitativa de los elementos más frecuentes en las substancias orgánicas.

Insuficiencia de las fórmulas moleculares en el estudio de la química orgánica: fórmulas racionales y de estructura con ejemplos que demuestren la marcha seguida en su deducción.

Las funciones químico-orgánicas: consideraciones acerca de su importancia y conceptos que sirven de base para clasificarlas. — Presentación de los radicales (alquilo y arilos) y grupos funcionales más importantes que se consideran o admiten en la química orgánica.—Las series acíclica y cíclica: fundamentos de esta división y conveniencia de adoptarla.

II.—Serie acíclica.

Carburos de hidrógeno: grupos en que se dividen.—**Carburos saturados:** estructura de su cadena e isomería propia.—Concepto de la homología y series homólogas. — Nomenclatura de los carburos saturados, estado natural y principales procedimientos de síntesis u obtención artificial.—Propiedades de los carburos saturados y estudio del matanoformeno: el grisú de las minas de carbón.—Presentación de algunos homólogos del metano y procedimiento para la deducción de isómeros.

Petróleos: ideas acerca del origen, composición y productos principales de su funcionamiento, con indicación de las aplicaciones que reciben.

Carburos etilénicos: procedimientos que permiten la creación del doble enlace o función etilénica en una cadena carbonada.—Propiedades generales de los carburos etilénicos y monografía del etileno o eteno.—Referencias acerca del isopreno.

Carburos acetilénicos: división. — Cómo se crea la función acetilénica. — Propiedades generales de los carburos acetilénicos y estudio particular del acetileno o etino, con indicación de sus aplicaciones.—Condensación del acetileno y concepto de la polimería que se da en este caso.

Sucinta idea de la fabricación del gas del alumbrado.

Derivados halogenados de carburos saturados: conceptos generales e isomería de posición.—Métodos para obtener hahuros alquílicos y propiedades de estos cuerpos.—Indicaciones acerca de los cloruros de metilo y etilo y otros derivados de interés: aplicaciones.—Cloroformo.

Alcoholes: definición y división.—Cómo se crea la función alcohólica y principales propiedades que la caracterizan, con indicación de las diferencias más esenciales que existen entre las tres categorías de alcoholes.—Alcohol metílico.—Alcohol ordinario: fermentaciones en general y particulares ideas acerca de la alcohólica.—Presentación de algunos alcoholes homólogos, superiores del ordinario.

Breves conceptos generales sobre los cuerpos que presentan repetida la función alcohólica y estudio del glicol y glicerina, presentando otras polialcoholes.

Eteres y anhídros: concepto, método de preparación y propiedades, poniendo de manifiesto la forma de isomería (isomería de compensación), que presentan con los alcoholes saturados de función sencilla. — Estudio del éter ordinario: aplicaciones.

Aldehidos: procedimientos de obtención y propiedades generales. — Cómo se condensan los aldehidos y formas de polimería que presentan los cuerpos condensados.—Aldehidos fórmico y acético, con su derivado triclorado: aplicaciones.

Acetonas: estudio general y monografía de la acetona ordinaria: tautomería.

Hidratos de carbono: conceptos generales.—Azúcares: definición y división.—Exosas: ideas generales.—Glucosa y levulosa.—Disacáridos: ideas generales.—Azúcar ordinario e indicaciones acerca de la lactosa y maltosa.—Polisacáridos: glucogeno, dextrinas, almidón y féculas.—La celulosa y sus derivados: aplicaciones.

Ácidos orgánicos: división. — Cómo se crea la función ácida.—Propiedades generales de los ácidos orgánicos monobásicos saturados, con referencias acerca de los cloruros y anhídridos de estos cuerpos. — Indicaciones sobre el ácido fórmico.—Estudio del ácido acético: fermentación acética y destilación seca de la madera.—Ácidos llamados grasos: bujías y jabones.

Ácidos polibásicos: breves conceptos generales, estudio del oxálico y presentación de otros ácidos de este grupo.

Ácidos con función alcohólica: ideas generales acerca de su formación y propiedades.—Ácidos lácticos y tartáricos: isometría estereoquímica y actividad óptica.—Ácido cítrico.

Esteres o eteres salinos: procedimientos de formación y propiedades generales.—Indicaciones acerca de algunos esteres importantes, tanto de ácido mineral como de orgánico.—Materias grasas.

Aminas: su división.—Generalidades acerca de las aminas y en especial de las primarias, presentando las especies más importantes.

Aminas con función ácida o aminoácidos: conceptos generales e indicaciones sobre la glicocola en particular.—Qué son los polipeptidos y proceso sintético que conduce a su formación.

Amidas: su división y métodos generales para obtenerlas.—Propiedades generales de las amidas y estudio sucinto de algún representante del grupo.—Ideas sobre las diamidas.—Urea: síntesis, preparación, propiedades y nociones acerca de los derivados de este cuerpo, presentando las de mayor interés.

Nitrilos: conceptos generales acerca de su obtención y propiedades, haciendo resaltar su relación con funciones anteriormente estudiadas. — Cianógeno y ácido cianhídrico.—Cianuros: sus clases y estudio sucinto

de algunos cianuros sencillos y complejos que ofrecen interés.—Cianatos y sulfocianatos.

Compuestos órgano-metalóidicos y metalóicos: conceptos generales.

III.—Serie cíclica.

Consideraciones generales. — Síntesis y obtención de benceno.—Propiedades, constitución e isomerías de sus derivados. — Composición de la parte volátil del alquitrán de hulla.

Homólogos del benceno o carburos bencénicos: procedimientos de preparación; propiedades y conocimientos de los más importantes (tolueno, xilenos, etc).

Carburos multinucleares o polibencénicos: conceptos, síntesis y breve noticia acerca del difenilo, difenil y trifenilmetano.

Sistemas bencénicos condensados: concepto. — Naftaleno y antraceno: breve estudio, indicando las isomerías de sus derivados.

Derivados halogenados, nitrados y sulfónicos de los carburos aromáticos: ideas generales, particularidades de su formación, propiedades y conocimientos de las más importantes aplicaciones.

Fenoles: definición y división. — Cómo se crea la función fenólica y propiedades de los manofenoles en general, estableciendo su diferencia con los alcoholes.—Ácido fénico o fenol ordinario y trinitrofenol o ácido picrico.—Naftoles.

Polifenoles: conceptos generales y presentación de los más importantes.

Compuestos cíclicos con funciones en las cadenas laterales: ideas generales.—Alcohol bencílico. — Aldehído benzóico.—Ácido benzóico. — Ácidos ftálicos y anhídrido ftálico: ftaleína y fluoresceína.

Cuerpos con funciones en el núcleo y en las cadenas laterales: concepto general.—Preparación y propiedades de los ácidos salicílico y gálico.—Taninos.

Aminas aromáticas, o fonólicas, esencialmente y aminas mixtas: ideas generales, métodos de preparación y propiedades, haciendo resaltar las analogías y diferencias con las acélicas.—Monografía de la anilina o fenilamina.—Difinilamina y breve noticia de otras aminas que revisten importancia: aplicaciones y presentación de algunas materias colorantes derivadas del trifenilmetano.

Carburos isocíclicos, polimetilénicos o ciclanos: conceptos generales sobre estos cuerpos y conocimiento particular del exametileno, presentando algunos de sus derivados alcohólicos, acetónicos y ácidos.

Grupo de los terpenos: ideas generales, clasificación y estudio sucinto del terebenteno o pineno. — Alcoholes y acetona terpénicas: mentol, terpinina y alcanfor ordinario.

Alcaloides vegetales: conceptos generales, fundamento de su extracción, propiedades y reactivos genéricos más importantes. — Breves conocimientos acerca de la cicutina, nicotina, atropina y cafeína. — Morfina y codeína.—Estricnina.

Substancias proteicas o albuminoi-

deas: conceptos generales derivados de su composición y complejidad molecular; de su naturaleza coloidal; de la acción de los llamados reactivos generales y de los productos de su desdoblamiento, especialmente por los agentes hidrolíticos (ácidos, bases y fermentos).—Grupos y subgrupos en que pueden dividirse los albuminoides e ideas a aquéllos referentes, presentando en cada uno las materias más características o conocidas que comprenden.

QUESTIONARIO DE BIOLOGIA

Biología. — Ciencias biológicas. Ciencias auxiliares de la Biología. Nociones elementales de Química biológica.

Composición química de la materia viva. Elementos biogénicos. Principios inmediatos.

Citología.

Estructura y caracteres físico-químicos de la célula.

Fisiología celular.

Asociaciones celulares.

Relaciones anatómicas y funcionales entre las células de un mismo organismo.

Diferenciación celular y división del trabajo fisiológico.

Tejidos.

Origen de los individuos.

La multiplicación asexual.

La reproducción sexual. Formación de gametos. Reducción cromática.

La fecundación.

Partenogénesis.

Caracteres sexuales primarios y secundarios. Dimorfismo sexual y polimorfismo.

Hermafroditismo.

Duración y término de la vida.

Problemas de la herencia.

Preformación y epigénesis.

Mendelismo.

La determinación del sexo y el problema de la sexualidad.

Ideas actuales acerca del problema de los caracteres adquiridos.

Teoría de la evolución.

Creacionismo y evolucionismo.

Principales teorías evolucionistas.

Neolamarckismo y neodarwinismo.

Teoría de la mutación (trabajos de Vries y de Morgan).

Taxonomía biológica.

Nomenclatura biológica.

Importancia y subordinación de los caracteres.

ZOOLOGÍA

Zoología general.

Citología e histología animal.

Organografía general y anatomía de los animales.

Fisiología animal.

Funciones de nutrición.

Funciones de relación. Tropismos y tactismos. Reflejos. Sensibilidad.

Funciones de reproducción en los animales.

Embriología animal.

Diversos tipos de huevos y su segmentación.

Primeros estados embrionarios.

Desarrollo directo e indirecto. Metamorfosis.

Ecología animal.

El animal en sus relaciones con las circunstancias físico-químicas y biológicas del medio.

Parasitismo. Comensalismo. Simbiosis.

El movimiento y la sensibilidad en los animales.

El olor y el olfato en los animales.

La emisión de sonidos y el oído en los animales.

Medios de defensa de los animales.

Ecología de la reproducción.

El viviparismo de la escala animal.

El instinto maternal: sus manifestaciones. Puesta: cuidados y nutrición de la prole, etc.

Asociaciones de animales de la misma especie.

Distribución geográfica de los animales. Circunstancias que la regulan.

Las emigraciones.

La vida animal en el mar.

Origen de los animales terrestres.

La vida animal en las aguas dulces.

Adaptaciones de los animales a la vida terrestre.

Fauna cavernícola.

División de la Tierra en regiones zoogeográficas e indicación de algunos animales característicos de éstas.

Característica de la fauna ibérica.

Zoología especial.

Clasificación de los animales.

Estudio monográfico de los protozoos, y, en especial, de las especies productoras de enfermedades.

Caracteres generales y división de los metazoos.

Estudio de las esponjas, celentéreos y equinodermos.

Los gusanos: indicación especial de las formas parásitas.

Los artrópodos: indicación especial de las especies productoras o transmisoras de enfermedades, y de las perjudiciales y beneficiosas a la agricultura.

Los moluscos.

Estudio de los cordados.

Razas humanas. Estudio de los troncos étnicos.

BOTANICA

Botánica general.

Citología e histología vegetal.

Organografía y anatomía vegetal.

Fisiología vegetal.

Nutrición de las plantas.

Respiración de las plantas.

Crecimiento de los vegetales.

El movimiento y sensibilidad en los vegetales.

La reproducción en los vegetales.

Ecología vegetal.

La planta en sus relaciones con las circunstancias físico-químicas y biológicas del medio.

Simbiosis y parasitismo.

Ecología de la reproducción de las plantas.

Distribución geográfica de los vegetales.

Formaciones y asociaciones vegetales.

División de la Tierra en regiones

fitogeográficas e indicación de las plantas características de éstas.

Característica de la flora ibérica.

Botánica especial.

Clasificación de las plantas.

Estudio monográfico de las bacterias, indicando las formas de mayor interés.

Estudio de las algas.

Estudio de los hongos, con especial mención de las especies parásitas.

Idea acerca de la constitución de los líquenes.

Estudio de las muscineas.

Estudio de las pteridofitas.

Fanerógamas. Estudio de la flor de la reproducción.

Gimnospermas.

Angiospermas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Señales marítimas.

Vistos los presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustibles para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos dichos sistemas de alumbrado durante el año 1927, remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Vistos los favorables informes emitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas:

Considerando que los presupuestos están bien redactados, que los precios se justifican y están bien aplicados para constituir las diversas partidas que integran aquéllos:

Considerando que los mencionados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito asignado en los del Estado para adquisición de iluminantes o para su producción en los mismos faros, habida cuenta del crédito, de las diversas atenciones que con él se han de satisfacer y de las necesidades que se señalan por las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dichos créditos en proporción equitativa:

Considerando que por la naturaleza del servicio está justificado que éste se lleve a cabo por el sistema de administración, según se viene haciendo, lo cual permite en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de los diferentes presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado 1.º de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la intervención de la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y se ha de realizar por partes sucesivas, a medida que lo requieran las necesidades de los faros, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia se debe realizar como siempre hasta la fecha se ha ver-

nido haciendo, o sea trimestralmente, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar como créditos para la

adquisición de energía eléctrica, acetileno y de combustible, aceites, etcétera, para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos estos sistemas de alumbrado durante el año de 1927 los que

se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, cuyos gastos se autorizan con cargo al capítulo 15, artículo 2.º; concepto 4.º, del vigente presupuesto para este Ministerio.

Relación que se cita.

PROVINCIAS	SEÑALES	IMPORTES		
		Electricidad	Acetileno	TOTALES
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Gerona	Palamós, Rosas y San Feli de Guixols	2.390	»	6.790
Idem	Boya de Palamós, Tossa e islas Medas	»	4.400	»
Barcelona	Montjuich, Calella, Villanueva y Geltrú	6.600	»	7.620
Idem	Boya del Llobregat	»	1.020	»
Taragona	La Baña, Faagal, San Carlos de la Rápita y Punta del Galcho	»	1.900	1.900
Castellón	Puerto de Vinaroz y Benicarló	1.370	»	1.370
Valencia	Cano	2.550	»	2.550
Alicante	Altea, Cabo Huertas e isla de Benidor	»	2.140	2.140
Murcia	Aguilas	770	»	2.030
Idem	La Hormiga, Mazarrón y Estación	»	1.260	»
Almería	Adra y Garrucha	970	»	970
Granada	Punta de Carchuna y puerto de Motril	»	2.700	2.700
Málaga	Málaga, Torróx y Melilla	10.170	»	11.620
Idem	Marbella e isla del Congreso	»	1.450	»
Cádiz	Cádiz	3.865	»	»
Idem	San Jerónimo	»	1.000	6.200
Idem	Santi-Petri	»	1.335	»
Pontevedra	Luces permanentes de la ría de Vigo	»	11.900	26.870
Idem	Luces permanentes de la ría de Pontevedra	»	4.870	»
Idem	Luces permanentes de la ría de Arosa	»	10.100	»
Coruña	Cabo Villan y Punta Oza	9.650	»	»
Idem	Cedeira	»	335	21.365
Idem	Lage, Roncudo, Carromeiro, Lobeira y Prioriño	»	3.150	»
Idem	Rías del Ferrol, Ares y Muños, puerto del Ferrol y San Antón	»	8.280	»
Lugo	Isla Colleira	»	1.400	1.400
Oviedo	Luarca, Busto, Candás, Llanes y San Emeterio	6.250	»	7.600
Idem	San Esteban y Ribadesella	»	1.350	»
Santander	Cabo Mayor y Castro-Urdiales	3.400	»	8.800
Idem	Isla Mouro, La Cerda, Punta del Pescador y Castro-Urdiales	»	5.400	»
Vizcaya	Bermeo	»	495	495
Guipúzcoa	Igueldo	3.000	»	4.820
Idem	Zumaya	720	»	»
Idem	Luces de enfilación de Pasajes	»	1.100	»
Mallorca (Baleares)	Puerto Palma, Porto Pi, Punta Grossa y Cruz de Sóller	1.630	»	4.180
Idem	Puerto Colóm, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Calafiguera, isla del Toro e isla Horadada	»	2.500	»
Menorca (Baleares)	Calafons, Faro de Mahón, Ciudadela y Punta de Calafiguera	2.040	»	5.240
Idem	Dartuch y balizamiento de Mahón	»	3.200	»
Ibiza (Baleares)	Ibiza y Botafoch	600	»	3.900
Idem	Ahorcadas, Dado Grande, Espadell, Vedrá, Cala Sabina y boyas (puerto)	»	3.300	»
Canarias (Las Palmas)	Tostón, Peghiguera y Martiño	»	3.500	3.500

2.º Autorizar a las Jefaturas de las provincias respectivas para realizar los servicios correspondientes a los créditos que se aprueban por el sistema de administración, a cuyo efec-

to se librarán sus importes trimestralmente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de

Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.